

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2605-66 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en los artículos 1, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 550, 584, 585 y 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; 81 al 85 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 83 al 87 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán; 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; Sexto Transitorio, párrafo segundo, del Decreto 105/2025 por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1 el Principio Pro Persona, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los derechos humanos; en el 4 determina que la ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias y que el Estado en todas las decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y en el artículo 17 señala que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, privilegiando los mecanismos alternativos de solución de controversias, el diálogo, la corresponsabilidad y la solución integral del conflicto.

**SEGUNDO.** Que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en sus artículos 550, 584 al 586 establece la procedencia de la Justicia Restaurativa en materia familiar, permitiendo una intervención que va más allá de la sentencia, buscando la recomposición del vínculo.

**TERCERO.** Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en sus artículos 81, 82, 83, 84 y 85, establecen la Justicia Restaurativa como un proceso colaborativo donde las partes involucradas en un conflicto participan conjuntamente para la identificación y reparación del daño, la sanación de las relaciones y la prevención de futuros conflictos, siendo obligatoria su promoción en las entidades federativas.

**CUARTO.** Que de conformidad con los dispositivos 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, la implementación de los procesos restaurativos requiere de un equipo multidisciplinario especializado en psicología, trabajo social y facilitación, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez y la no revictimización, de acuerdo a las necesidades del conflicto, con la participación de especialistas en disciplinas diversas, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas.

**QUINTO.** Que el Modelo Katartizo, adoptado en este Protocolo, es un paradigma enfocado en atender el daño que las ofensas causan en el entorno familiar, permitiendo una reparación holística que adapta la justicia a las personas y sus necesidades.

**SEXTO.** Que es obligación de las autoridades jurisdiccionales procurar la preservación de los vínculos familiares e informar a las partes sobre los beneficios del procedimiento de justicia restaurativa para su posible derivación.

Por lo expuesto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2605-66 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales en materia familiar y el Centro Público de Mecanismos del Poder Judicial del Estado. Tiene por objeto expedir el **Protocolo de Actuación sobre Justicia Restaurativa Familiar para el Poder Judicial del Estado de Yucatán**, el cual constituye el instrumento técnico-jurídico obligatorio para la implementación del **Modelo Katartizo de Restauración Familiar**.

1. **Objeto:** Este Protocolo tiene por objeto regular las directrices institucionales, criterios de actuación y lineamientos operativos para la incorporación de la justicia restaurativa como mecanismo complementario a la función jurisdiccional.
2. **Finalidad:** Su aplicación busca que las partes reconozcan el conflicto, asuman su responsabilidad y participen activamente en la reparación integral de los daños relacionales, emocionales y jurídicos, así como en la reestructuración de la dinámica familiar.
3. **Ámbito de Aplicación:** Sus disposiciones son de observancia general para las personas juzgadoras, magistraturas, personas facilitadoras especializadas y los integrantes de los equipos multidisciplinarios del Poder Judicial.

**Artículo 2.** Para efectos del presente, se entenderá por:

**Protocolo de Actuación sobre Justicia Restaurativa Familiar:** Instrumento técnico, normativo y metodológico de observancia obligatoria que establece las directrices, etapas y herramientas técnicas para la implementación del Modelo Katartizo en el Poder Judicial de Yucatán.

**Justicia Restaurativa Familiar:** Respuesta evolucionada al conflicto que busca que las partes reconozcan el problema, asuman responsabilidad y participen en la reestructuración de la dinámica familiar.

**Modelo Katartizo:** Metodología que articula la filosofía restaurativa, el enfoque multidisciplinario y el pensamiento sistémico para el análisis y atención de casos.

**Plan de Reparación del Daño:** Acuerdo que enuncia compromisos para atender necesidades individuales y colectivas, garantizando el bienestar físico y psicológico de los miembros de la familia.

**Artículo 3.** El “**Protocolo de Justicia Restaurativa Familiar de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán**” estará disponible para su consulta en el sitio web del **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, en el apartado de “**Transparencia**”, opción “**Sistema de Legislación y Normatividad**”, sección “**Acuerdos Generales**”, a través de la siguiente liga de acceso: [https://drive.google.com/file/d/1\\_DL3RQIKUGZP5-QwPJaoZMI7RoDZn9qx/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1_DL3RQIKUGZP5-QwPJaoZMI7RoDZn9qx/view?usp=drive_link)

**Artículo 4.** Cualquier situación que se llegare a presentar no prevista en el “Protocolo de Justicia Restaurativa Familiar de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán”, será resuelta y a consideración de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 5.** El incumplimiento de las directrices del Protocolo por parte del personal del Poder Judicial del Estado será motivo de responsabilidad administrativa conforme a la Ley vigente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura para que comuniquen el presente Acuerdo General Conjunto respecto al “Protocolo de Justicia Restaurativa Familiar de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán”, a los titulares de los órganos jurisdiccionales que se encuentran obligados a su aplicación de conformidad al artículo 1 de este Acuerdo General Conjunto.

**ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 26 Y 28 DE MAYO DEL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

**(RÚBRICA)**

**LCDA. ERIKA BEATRIZ TORRES LÓPEZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
YUCATÁN**



**PROTOCOLO  
DE ACTUACIÓN SOBRE  
JUSTICIA  
RESTAURATIVA  
FAMILIAR DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA  
DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE  
YUCATÁN.**

## ÍNDICE

### I. PRESENTACIÓN

### II. MARCO NORMATIVO

### III. OBJETO Y OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

### IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR

### V. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

### VI. PERSONAS INTERVINIENTES

### VII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR

#### I. INTRODUCCIÓN

#### II. JUSTIFICACIÓN

#### III. MODELO KATARTIZO: MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR

##### 1° CAPÍTULO: ASPECTOS GENERALES

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR.

PRINCIPIOS.

PRÁCTICAS RESTAURATIVAS.

MAPEO DEL CONFLICTO

DIAGNÓSTICO INICIAL

FACILITADOR EN MATERIA FAMILIAR.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

CANALIZACIÓN.

##### 2° CAPÍTULO: ACUERDO RESTAURATIVO FAMILIAR.

ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN MATERIA FAMILIAR

##### 3° CAPÍTULO: PROGRAMA RESTAURATIVO FAMILIAR.

PROGRAMAS RESTAURATIVOS FAMILIARES.

#### **4° CAPÍTULO: REGLAS DE ACTUACIÓN.**

- 1.- ÓRGANOS JUDICIALES Y DERIVACIÓN A UN PROCESO RESTAURATIVO FAMILIAR.
- 2.- DETECCIÓN DE CASOS SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE MEDIANTE LA JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR.
- 3.- NORMAS BÁSICAS DE REMISIÓN Y ENVÍO DE ASUNTOS DESDE LA PERSONA FACILITADORA.

#### **5° CAPÍTULO: INTEGRACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

- 1.- INTEGRACIÓN.
- 2.- FACILITADOR FAMILIAR.
- 3.- PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA.
- 4.- TRABAJADOR SOCIAL.
- 5.- INTERINSTITUCIONALIDAD.

#### **6° CAPÍTULO: ROL DE LA PERSONA FACILITADORA.**

- 1.- FACULTADES DE LA PERSONA FACILITADORA:
- 2.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA FACILITADORA.
3. FUNCIONES DE LA PERSONA FACILITADORA.
4. INCOMPATIBILIDADES DE LA PERSONA FACILITADORA.

#### **7° CAPÍTULO: DEL PROCESO RESTAURATIVO FAMILIAR.**

1. GENERALIDADES DEL PROCESO RESTAURATIVO.
2. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS FAMILIARES ASPECTOS METODOLÓGICOS ESPECÍFICOS.
3. TÉCNICA DE LA PIEZA DEL HABLA.
4. CÍRCULOS DE SENTENCIA.
5. TERAPIA DE JUEGO.
6. INCORPORACIÓN A LA SALA SEPIA

## **8° CAPÍTULO: ASPECTOS ESPECÍFICOS A CONSIDERAR EN LOS PROGRAMAS RESTAURATIVOS EN MATERIA FAMILIAR.**

- 1.- CRIANZA POSITIVA.
- 2.- EL APEGO.
- 3.- EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.
- 4.- MASCULINIDADES.
- 5.- ESCUELA PARA PADRES.
- 6.- PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y RETROALIMENTACIÓN EN LA SANACIÓN DEL DAÑO.
- 7.- RECONEXIÓN FAMILIAR.

## **9° CAPÍTULO: ANEXOS.**

GUIÓN DE CÍRCULO RESTAURATIVO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

PLANEACIÓN Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS RESTAURATIVOS.

EJEMPLO DE ACUERDO REPARATORIO EN MATERIA FAMILIAR.

## **REFERENCIAS.**



## **I. PRESENTACIÓN**

El presente Protocolo de Implementación de Justicia Restaurativa Familiar tiene por objeto establecer las directrices institucionales, criterios de actuación y lineamientos operativos para la incorporación y aplicación de la justicia restaurativa en materia familiar como mecanismo complementario a la función jurisdiccional, dentro de los procedimientos competencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en observancia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, particularmente de los artículos 584, 585 y 586, así como de los principios constitucionales de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, interés superior de niñas, niños y adolescentes y protección integral de la familia.

Este protocolo se concibe como una herramienta institucional que orienta la actuación judicial y de las personas facilitadoras restaurativas, priorizando la reparación del daño relacional, la corresponsabilidad, la dignidad humana y la pacificación de los conflictos familiares.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1º: Principio pro persona y protección de los derechos humanos.

Artículo 4º: Protección a la familia e interés superior de la niñez.

Artículo 17: Acceso a la justicia y mecanismos alternativos de solución de controversias.

### **2. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

Artículo 584: Establece la procedencia de los mecanismos alternativos y restaurativos en materia familiar, privilegiando el diálogo, la corresponsabilidad y la solución integral del conflicto, sin menoscabo de los derechos fundamentales.



Artículo 585: Faculta a las personas juzgadoras para ordenar, de oficio o a petición de parte, la derivación de los asuntos familiares a mecanismos restaurativos, previa valoración de su idoneidad y siempre que no exista prohibición legal.

Artículo 586: Regula los efectos jurídicos de los acuerdos alcanzados mediante mecanismos restaurativos, su control judicial, homologación y fuerza obligatoria.

Artículo 550 fracción II. Obligatoriedad de las personas juzgadoras de preservar los vínculos familiares sin menoscabo de los derechos de las personas, informando del proceso de justicia restaurativa familiar para su posible derivación.

### **3. Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

Artículos 81, 82, 83, 84 y 85. Regula los procesos de justicia restaurativa.

### **4. Ley Orgánica del Poder Judicial de Yucatán del Centro Estatal de Solución de Controversias.**

Artículos 159 al 162.

### **5. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán (LMASC)**

### **6. Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán.**

De manera complementaria en todo aquello aplicable en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

### **7. Instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez y familia.**

### **III. OBJETO Y OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**

#### **Objeto del Protocolo**

Regular la implementación institucional de la justicia restaurativa familiar como mecanismo complementario a la función jurisdiccional, orientado a la atención integral de los conflictos familiares, la reparación del daño relacional y la pacificación social, garantizando en todo momento la protección de derechos humanos.

#### **Objetivos Específicos**

Incorporar prácticas restaurativas en los procesos familiares judicializados.

Fortalecer la reparación del daño relacional y emocional en el ámbito familiar.

Reducir la litigiosidad y prevenir la reincidencia del conflicto.

Proteger de manera reforzada a niñas, niños y adolescentes.

Dotar de certeza jurídica a los acuerdos restaurativos para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada.

### **IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR**

Voluntariedad informada.

Confidencialidad.

Imparcialidad y neutralidad.

Interés superior de la niñez.

Corresponsabilidad familiar.

Enfoque psicosocial y restaurativo.

No revictimización.

Flexibilidad procesal.

Legalidad y seguridad jurídica.



Acceso a la información.

## **V. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

El presente Protocolo será aplicable a los asuntos del orden familiar competencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en los siguientes supuestos:

Conflictos derivados de relaciones familiares, tales como guarda y custodia, convivencia, pensión alimenticia, corresponsabilidad parental y recomposición del vínculo familiar.

Asuntos en los que no exista violencia grave, riesgo inminente o prohibición legal para la intervención restaurativa.

Procedimientos en etapa preprocesal, intraprocésal o post sentencia, conforme a los artículos 584 a 586 del CNPCyF.

## **VI. PERSONAS INTERVINIENTES**

Personas Juzgadoras en materia familiar.

Personas facilitadoras en justicia restaurativa familiar debidamente certificadas.

Partes en conflicto.

Niñas, niños y adolescentes (con participación diferenciada y protegida).

Equipo interdisciplinario (psicología, trabajo social u otras áreas, cuando sea necesario).

## **VII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR**

### **I. INTRODUCCIÓN.**

El conflicto es inherente a las relaciones humanas y se presenta en distintas esferas de la interacción que aquellas originan, tales como la personal, familiar, el escolar o laboral. Para la solución de conflictos son diversos los medios que se utilizan y es recomendable la generación de acuerdos basados en el diálogo constructivo.



Actualmente los medios alternativos de solución de conflictos representan una alternativa adecuada a los procesos judiciales; los MASC se basan en la capacidad de las personas de solucionar sus propios conflictos con base en el acuerdo y la cooperación, estas son formas de apropiación del conflicto, que responsabilizan a las partes de sus problemas y los convierte en agentes activos.

En materia familiar la Justicia restaurativa es la respuesta evolucionada que la conflictiva en dicha materia requiere, toda vez que en la actualidad existen diversos tipos de familias y formas de interacción social, lo que ha revestido también de complejidad el conflicto familiar.

Con el presente Protocolo, se pretende ofrecer un instrumento de apoyo para la implementación de la Justicia Restaurativa Familiar en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, que describa de manera general la forma en la que pueden desarrollarse los procesos de justicia restaurativa familiar, con apego a lo que regulan distintos dispositivos legales del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La línea metodológica del presente obedece además a los más altos estándares internacionales, tomando como referencia, lo que señala el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU, 2006). En concordancia con el referido instrumento internacional, se pretende que los procesos familiares restaurativos constituyan:

Una respuesta flexible a las circunstancias que han causado daño en el entorno familiar.

Una respuesta al conflicto familiar y el daño causado en el entorno familiar como consecuencia, respetando la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrollando el entendimiento y promoviendo la armonía social a través de la reparación de los afectados, los ofensores y las comunidades. Una alternativa viable en muchos casos al juicio familiar y sus efectos revictimizantes para las personas.



Un proceso que se puede usar en conjunto con los procesos y medidas de protección que considera el Derecho de familia, cuidando siempre del interés superior de la niñez y la protección misma al núcleo familiar.

Un proceso que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto.

Una metodología que motiva a las personas a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir las causas de su responsabilidad de una manera significativa.

Una metodología flexible y variable que puede adaptarse a las circunstancias, la tradición legal, principios y filosofía del sistema de justicia formal.

Una metodología adecuada para lidiar con diferentes tipos de conflictos, familias, dinámicas familiares, daños ocasionados por el conflicto familiar.

Una respuesta de fondo al conflicto familiar y el impacto que esta causa en sus miembros y en la comunidad, con el enfoque pedagógico que permite este tipo de proceso al permitir a los participantes aprender de su propia experiencia y errores, potencializar sus habilidades y modificar con ello además de su comportamiento, las circunstancias que han contextualizado con el conflicto, logrando la armonización familiar y social.

Una respuesta que reconoce el papel de la comunidad como principal actor para prevenir y responder al daño que el conflicto familiar causa en la sociedad.

Una respuesta que pone de manifiesto la calidad humana al servicio de la justicia, porque restaurando también se imparte justicia.

Así mismo se pretende la construcción de una línea armónica y de coadyuvancia a nivel interinstitucional que bajo criterios homologados que permitan el óptimo desarrollo de los procesos, así como propiciar su eficacia y eficiencia en las labores internas de Juzgado de Familia y del Centro Público de Mecanismos.

Por otra parte, en lo tocante al contenido del protocolo que nos ocupa, cabe precisar que articula diversos conceptos relacionados al desarrollo y práctica de la justicia restaurativa, y establece la definición y funciones específicas de los servidores públicos involucrados en el proceso, incluidos los integrantes del equipo multidisciplinario, quienes desempeñan de manera conjunta acciones encaminadas a brindar atención integral.

Aunado a lo anterior, se mencionan también las fases del proceso restaurativo, incluidas las características que bajo dicho enfoque se requieren. También se señalan procesos generales, que podrán servir de base para los servidores públicos y profesionistas que en determinado momento tengan a su cargo el diseño y la implementación, operación y evaluación del programa.

El modelo de justicia restaurativa familiar para implementación en el sistema de impartición de justicia está caracterizado por ser colaborativo, integrador, resolutivo y reparador; comprendiendo a los conflictos desde las causas para buscar soluciones de fondo sin imponerlas, constructivo y no represivo. Que se sintonice con los valores éticos, con el sentido común de las personas, con la experiencia humana y comunitaria, sin refugiarse en formalismo y exigencia.

En el orden de ideas es viable afirmar que la justicia restaurativa familiar tiene un espectro más amplio que la impartición de justicia tradicional (en la que, en la mayoría de los casos, importa únicamente la solución legal de la controversia), amén de que, prevé como premisas relevantes la reconstrucción de esferas intrínsecas de las personas involucradas en el conflicto, desde un enfoque bio psico social.

Por último, es menester señalar que el proceso judicial familiar no debe analizarse de forma aislada, sino que debe examinarse a la luz de las cuatro vertientes, siguiendo la línea del modelo Katartizo de restauración familiar, tomado como referencia en el Código Nacional de Procedimientos Civiles Y familiares:

- 1.- Jurídica, a través del ejercicio de los órganos jurisdiccionales, mediante las atribuciones que la ley les otorga.

2.- Psicológica-emocional, que atenderá al grupo familiar en todo lo relacionado a sus emociones y en el aspecto psicológico de acuerdo con las características de la personalidad, autoestima, autoconcepto y cognición.

3.- Humano-social, fortaleciendo las relaciones interpersonales que han sido afectadas, dentro del sistema familiar entre los subsistemas conyugal, parental filial y fraternal, así como en su interacción con otros sistemas dentro del suprasistema social, como la escuela, el trabajo y la comunidad.

4.- Pedagógica, permite a las personas participantes aprender de las dinámicas que causaron daño y romper con la normalización de la violencia, para el desarrollo de una forma distinta de interacción familiar y afrontamiento de los conflictos.

## II. JUSTIFICACIÓN.

El artículo 4 y 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los artículos 9, 12, 19 y 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refieren que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y deberá en todo tiempo ser protegida por la sociedad y el Estado. Por ende, los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

El **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** regula en el Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo I, Sección Quinta, artículos 584, 585 y 586 a la Justicia Restaurativa Familiar:

Artículo 584. Las partes de común acuerdo podrán sujetarse a un procedimiento de Justicia Restaurativa en materia familiar, el cual tendrá como finalidad que las partes reconozcan la existencia de un conflicto, asuman su responsabilidad y participen tanto en la reparación de los daños como en la reestructuración de la dinámica familiar.

Quedan exceptuados los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. El procedimiento de Justicia Restaurativa no es obligatorio para acceder a la justicia familiar.

Las partes podrán acordar suspender la tramitación del juicio que hayan iniciado por un intervalo no mayor a tres meses. Las medidas cautelares, precautorias o provisionales decretadas en el trámite de cualquier juicio se mantendrán vigentes. Las partes podrán sujetarse a los mecanismos de justicia restaurativa, sin suspensión del trámite judicial correspondiente. En los casos que alguna de las partes manifieste su deseo de no continuar con el proceso de justicia restaurativa en materia familiar o simplemente una de ellas deje de acudir a las sesiones que se señalen, se dará por concluido el proceso, y suspendido o no el trámite, sin dilación alguna se continuará el juicio en la etapa procesal respectiva.

Artículo 585. Para la implementación de estos procesos, la autoridad jurisdiccional podrá auxiliarse de expertos en psicología, trabajo social, mediadores o facilitadores especializados en materia de familia, quienes deberán de preservar los principios de: legalidad, imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, acceso a la información y que cuenten con la certificación que para dichos efectos expida la autoridad competente.

Artículo 586. En los casos en que las partes manifiesten su deseo de someterse a los beneficios de la justicia restaurativa, la autoridad jurisdiccional señalará día y hora para que las partes acudan a la entrevista inicial, a la cual podrán ser acompañadas en todo momento de cualquier persona de su confianza, lo que incluye a su representante legal. Una vez realizadas las entrevistas la persona facilitadora informará en el plazo de tres días a la autoridad jurisdiccional la viabilidad de la implementación de un proceso de Justicia Restaurativa. No obstante, si en los encuentros preparatorios o dentro del proceso sobreviene alguna causa de inviabilidad, la persona facilitadora lo informará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la autoridad jurisdiccional. En caso de que las partes, asistidas de la persona facilitadora, diseñen un plan de reparación del daño, deberá de observar lo siguiente:



De ninguna manera podrá pactarse la renuncia de los derechos de niñas, niños o adolescentes;

En asuntos en los que existan datos de la existencia de conductas de violencia, queda prohibido convenir el mero pago de obligaciones pecuniarias como forma de reparación del daño, y

No podrán pactarse cláusulas desde una asimetría en las relaciones de poder. En el plan o convenio, en su caso, la persona mediadora o facilitadora deberán promover que se garantice el bienestar psicológico y la seguridad física de todos los miembros de la familia. Después de aceptado y firmado el acuerdo la persona facilitadora tendrá un plazo máximo de tres días para presentarlo ante la autoridad jurisdiccional competente. Recibido por la autoridad jurisdiccional competente el plan de restitución de derechos o el convenio, en un plazo de cinco días hábiles la autoridad jurisdiccional fijará día y hora para el desahogo de una audiencia oral, a fin de sancionar y en su caso aprobar los acuerdos formulados por las partes.

Las partes comparecerán personal y debidamente asistidas a la audiencia y en caso de que la autoridad jurisdiccional lo considere pertinente podrá apersonarse la persona facilitadora. En todos los casos deberá de encontrarse presente en la actuación la persona Agente del Ministerio Público correspondiente y en caso de que así lo considere la autoridad jurisdiccional, la persona representante de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes a nivel federal o de cada Entidad Federativa. De resultar en derecho el convenio, se elevará a categoría de cosa juzgada y de inmediato la autoridad jurisdiccional proveerá de todo lo necesario para su ejecución. El cumplimiento forzoso del convenio judicial podrá solicitarse en la vía de apremio.

**La ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,** señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de



solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En consecuencia, para la implementación de Procesos Restaurativos en materia familiar, es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que deberá atenderse a la regulación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, únicamente en aquello que de manera complementaria se estime.

#### De la Justicia Restaurativa y sus Procesos

Artículo 81. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:

- I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y
- VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes

afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 82. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Los Centros Públicos y Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad con el Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 83. Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo con las necesidades del conflicto.

El enfoque multidisciplinario regulado en el artículo 585 del Código Nacional está enfocado en expertos en psicología, trabajo social, mediadores o facilitadores especializados en materia de familia y debe estimarse en cuanto al perfil de las personas que coadyuvan con la facilitación del proceso, mientras que el artículo 83 de la LGMASC hace referencia a la integración de un equipo multidisciplinario como posibilidad.

Artículo 84. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 85. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el

conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él.

Los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y mediante acuerdos generales, regularán sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.

En consecuencia, en el marco de la regulación sustantiva de la justicia restaurativa en los dispositivos legales invocados es necesario no perder de vista que la justicia restaurativa se basa en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas.

Estas metodologías también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas multidisciplinarias responsables. Estos procesos se adaptan particularmente a situaciones en que las partes participan de manera voluntaria y en que cada una de ellas tiene la posibilidad de comprometerse de manera segura en un proceso de diálogo.

Este protocolo de Justicia restaurativa familiar pretende adherirse a los mandatos constitucionales y convencionales para enfocarse en la búsqueda de la reconstrucción de la paz social a través del uso de prácticas restaurativas en aras de la teoría de las tres erres (R's) de Galtung:

Reconstrucción (tras la violencia),

Reconexión (de las partes) y

Resolución, mediante dos enfoques:

Proactivo-preventivo; cuyo objeto es construir relaciones y vínculos familiares sanos; y



Reactivo; cuya finalidad es la reparación del daño y restaurar las relaciones familiares.

### III. MODELO KATARTIZO

#### **MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR.**

Para aplicación del siguiente protocolo de actuación, se partirá de la aplicación de un modelo de justicia restaurativa familiar así denominado por su autora Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama, (paradigma restaurativo que está enfocado a atender el daño que las ofensas causan en el entorno familiar para repararlas de la mejor forma posible, considerando de manera holística prácticas, procesos y programas restaurativos) por lo que este modelo está enfocado en el razonamiento de adaptarse a las personas y sus necesidades y no al revés, es decir se trata de una justicia desde las personas y no para las personas, que parte de dos enfoques; el enfoque preventivo y el reactivo de acuerdo a las circunstancias del conflicto.

Al respecto el modelo Katartizo considera: La filosofía de la Justicia restaurativa, los pilares y valores del paradigma restaurativo, los procesos, los programas, las prácticas, los círculos de sentencia, el enfoque multidisciplinario, el pensamiento sistémico complejo para el análisis y atención de casos, el capital social efectivo y la política pública de bienestar social desde las familias a desarrollarse en la impartición de justicia desde los Poderes Judiciales, estricto apego a la normatividad señalada en el presente.

## 1° CAPÍTULO: ASPECTOS GENERALES.

### PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR.

- A. El modelo referido está centrado en atender las ofensas que se ocasionan en el entorno familiar, para buscar reparar los daños que causan dichas ofensas de la mejor forma posible.
- B. Parte de la base del acompañamiento a las familias en el camino de la reparación y la sanación del daño que surgió en el entorno familiar, partiendo del entendimiento de que pueden existir afectaciones desde distintos enfoques.
- C. Las prácticas restaurativas que se pueden aplicar:
- En lo individual.
  - En la familia y la interacción de sus subsistemas.
  - En la interacción con otros sistemas sociales que son parte del suprasistema/ comunidad.
- D. En este modelo se emplea la metodología de las prácticas restaurativas formales e informales, con enfoque reactivo y preventivo, así también es posible implementar prácticas y programas parcial, mediana o totalmente restaurativas.

- E. Se considera la línea del proceso restaurativo al estimar los trabajos previos o preparatorios, que permiten evitar el riesgo de la revictimización, así como realizar el mapeo del conflicto con enfoque en la búsqueda de la reparación de los daños y una segunda fase de prácticas formales y toma de decisiones para la elaboración de un plan de reparación del daño.
- F. Tiene un enfoque multidisciplinario, ya que pretende tener un conocimiento completo respecto del daño ocasionado por el conflicto familiar, para un mapeo integral que permita identificar, atender y reparar los daños causados en el entorno familiar.

## **PRINCIPIOS.**

Además de los principios señalados en el artículo 585 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se tomarán en cuenta los principios relacionados con los intereses de las partes (necesidades y derechos).

Los relacionados con todas las partes:

Participación voluntaria y consentimiento informado.

Principio de interés superior de las infancias y de género.

Accesibilidad de instituciones de ayuda (como parte del capital social efectivo que permite la atención y seguimiento de los casos para sostener los efectos de los acuerdos reparatorios)

Protección de las partes vulnerables en el proceso.

Mantenimiento de la accesibilidad a métodos convencionales de controversia/resolución de casos (incluyendo los tribunales).

Respeto de los derechos civiles y a la dignidad de las personas.

Protección de la seguridad personal.

Restitución de derechos

Los relacionados con las partes que tienen pérdidas:

Sus necesidades y sentimientos deben ser validadas y reconocidas para efectos de la reparación integral.

Sus pérdidas deben reconocerse.

Su derecho a la reconexión y reestructuración familiar acorde a la realidad y dinámicas aplicables al caso.

## **PRÁCTICAS RESTAURATIVAS.**

Obedecen a una estructura metodológica que permite: identificar el conflicto y el daño, trabajar sobre el reconocimiento de la responsabilidad y las formas de reparación integral.

Las prácticas deberán aplicarse bajo los enfoques:

Proactivo/preventivo: Tienen por objeto construir relaciones y vínculos familiares sanos; y

Reactivo: Su finalidad es la reparación del daño y restaurar las relaciones familiares.

En la justicia restaurativa familiar se podrá aplicar trabajo previo o preparatorio, encuentros, juntas o reuniones familiares, círculos en distintas modalidades, ya sea de diálogo, toma de decisiones, de apoyo, de sentencias, entre otros.

Estas técnicas se clasifican en informales y formales, dentro de esta diferenciación se pueden determinar una serie de herramientas, las cuales se aplican y organizan de distinta forma y no son limitativas y pueden acompañarse de herramientas terapéuticas que favorezcan la participación de niñas, niños y adolescentes respetando su desarrollo cognoscitivo y su derecho a ser tomados en cuenta en lo público y en lo privado, para efectos del procesos restaurativo en sus necesidades y

formas de reparación del daño, así como los agentes terapéuticos pueden emplearse como herramienta a implementar prácticas restaurativas con perspectiva de género.

## A. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS INFORMALES.

Este tipo de prácticas restaurativas no requiere de una preparación, se emplean en la primera fase del proceso restaurativo para la identificación del conflicto, el mapeo del daño, el trabajo sobre el reconocimiento de la responsabilidad y las necesidades a atender como parte del plan de reparación. Su empleo puede presentarse de forma transversal en el proceso, sin embargo, en la primera fase evitan el riesgo de la revictimización.

Algunas de estas prácticas son las siguientes:

- **La escucha transformativa:** Consiste en crear espacios para la escucha efectiva de necesidades y peticiones. Implica identificar en la narrativa de las personas con la respectiva validación, contención y manejo, los tipos y síntomas de la violencia generadora del daño, así como las posibilidades de reparación.
- **Declaraciones afectivas:** Son una de las prácticas restaurativas más informales, pero necesarias, en el abordaje del conflicto familiar, ayudan a: Fomentar una comunicación no violenta, comunicar lo que veo, identificar acciones, identificar sentimientos, identificar necesidades e identificar daños.

La implementación de las declaraciones afectivas, requieren de la práctica guiada por parte del facilitador y de que en el proceso de aprendizaje que hay en los procesos restaurativos, las personas aprendan expresar lo que ven, sienten, necesitan y expresen su petición al otro, sin ofender, clarificando la comunicación, con el objeto de realizar conexiones para establecer compromisos.

- **Preguntas afectivas:** Tienen un enfoque reactivo, buscan identificar el daño y la forma de repararlo, tienen como propósito la reparación del daño y evitar que

el conflicto y el mismo daño escalen, en esta práctica es fundamental evitar juzgar y buscar que los implicados reflexionen sobre el daño o acto causado, la estructura de las preguntas obedece a un nivel de acompañamiento necesario para trabajar en los procesos tanto con víctimas como con ofensores.

Ejemplo de preguntas afectivas:

- ¿Qué sucedió?*
- ¿Qué has pensado al respecto?*
- ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?*
- ¿Quiénes resultaron afectados por esas acciones y decisiones?*
- ¿De qué forma?*
- ¿Has pensado la forma en la que puedas repararlo?*
- ¿Quién consideras que deba involucrarse para asumir las obligaciones que se derivan del daño que me has comentado?*

- **Reuniones espontáneas:** Permiten la atención de una situación emergente en el proceso restaurativo, necesaria de atender para estar en posibilidades de continuar con el proceso restaurativo.

## B. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS FORMALES.

Son aquellos métodos que se utilizan en la práctica y están estructurados. Las cuales requieren de una preparación previa (por medio de las prácticas informales) antes de llevarlas a cabo, necesitan tiempo para organizarlas y en ellas se involucran más de dos personas. Dentro de este tipo de prácticas restaurativas hay dos herramientas que son esenciales: círculos y reuniones restaurativas.

- **Encuentro:** Esta práctica permite atender el daño y la perspectiva de este, desde la persona que lo ha sufrido, pudiendo exponer los hechos, lo más difícil, el pensamiento acerca de ello y lo que se necesita para atender las necesidades que derivan del daño, así mismo con la persona generadora del daño mediante el encuentro es posible, atender el reconocimiento de la responsabilidad. Su forma de preparación acontece en la fase previa por medio

de las prácticas informales, mediante el encuentro propiamente se trabaja con la restauración en sí misma.

- **Juntas familiares:** Práctica formal, centrada en el diálogo acerca de algún tema identificado en la agenda de trabajo con la finalidad de transitar de manera colaborativa e integral a la toma de decisiones con la participación de todo aquel que se identifique debe involucrarse con la toma de decisiones. La preparación de esta práctica acontece en la fase previa con cada persona que se identifique que debe participar para atender colaborativamente el conflicto y la reparación del daño. La toma de decisiones que puede desarrollarse en esta práctica puede generarse en función a: Convivencias, Guarda y custodia, régimen de convivencias, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa.
- **Círculos:** Son una práctica formal que permite trabajar en comunidad, reviste importancia ya que se advierte desde el enfoque sistémico a la familia como el elemento esencial de la comunidad. Los círculos favorecen el sentido de identidad y pertenencia fundamentales para el sistema familiar.

De manera enunciativa es posible realizar:

**Círculos de diálogo:** Su característica es fomentar la perspectiva holística e integral de los participantes con relación a un tema que necesiten abordar en unidad.

**Círculos espejo:** Cuya característica primordial es que se integra por personas que comparten un perfil determinado, de tal manera que es posible que mediante el círculo se genere identidad, empoderamiento, fortalecimiento de las narrativas, seguridad, reflexión, posibilidad de atención y solución a partir de las historias compartidas.

**Círculos de valores:** Su característica primordial se centra en el diálogo en comunidad dentro del sistema familiar

en relación a los valores en los que advierten se centra su identidad como grupo familiar y serán el sostén de la reconexión y reconstrucción de la dinámica familiar.

**Círculos de sentencia:** La característica primordial es el acompañamiento del sistema judicial, que forma parte de la comunidad que integra al círculo, el sistema judicial se representa por medio de la persona juzgadora o magistrada que tiene conocimiento de la controversia judicial, actualmente y de conformidad con el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a la audiencia en la que se revisa el plan de reparación del daño deberán presentarse las partes u sus representantes, el ministerio público y cuando se estime la Procuraduría de Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, por lo que este tipo de círculo favorece la toma de decisiones integral y la reparación del daño con enfoque colaborativo y legítimo, cuidando de no menoscabar los derechos de las partes e infancias involucradas.

## MAPEO DEL CONFLICTO.

El mapeo es un proceso de análisis de una relación conflictiva que permite establecer el mapa de la situación de conflicto. Fundamentalmente, el mapeo se construye a partir de un conjunto de reflexiones y descripciones posibles, sobre cuya base resultará posible contestar preguntas como:

- ¿Qué tenemos que hacer?*
- ¿Por qué?*
- ¿Para qué? y*
- ¿Cuándo tenemos que hacerlo?.*

En este sentido, la definición del mapa permite establecer un itinerario de intervención; sólo será posible entender qué tenemos que hacer cuando sea posible desplegar el mapa y ver dónde se pretende ir. La técnica de mapeo permite, además de proponer respuestas a las preguntas anteriormente planteadas, generar posibles líneas de análisis para dos niveles de preguntas:

El mapeo posibilita comenzar a tomar decisiones sobre:

*¿Cuál es la metodología adecuada para trabajar en una determinada relación conflictiva?*

Básicamente, el supuesto de esta afirmación, que no se puede desarrollar aquí de forma detallada, es que para diferentes tipos de conflictos sería conveniente trabajar con diferentes tipos de conflicto y, consecuentemente, facilita la posibilidad de establecer estrategias para obtener la información que nos falta.

Es importante tener en cuenta que toda propuesta de mapeo es funcional métodos de resolución. Si se acepta esta consideración, se puede comprender cómo el mapeo permite a quien opera definir un método de intervención y descartar otros.

Un segundo aspecto importante que se hace evidente a través del mapeo es saber:

*¿Qué información le falta a la persona operadora para poder ampliar el mapa del conflicto?*

Cuando se empieza a diagnosticar una relación conflictiva, es normal que surjan preguntas para las que se tiene poca o ninguna información. Por ejemplo, puede ser problemático contestar a la pregunta de cuáles son las o los actores en este conflicto o de cuáles son los objetivos que estos pretenden alcanzar. Cuando esto pasa, el o la que opera pone en evidencia la necesidad de generar un proceso indagatorio que permita un aumento del material epistemológico que define la situación conflictiva.

Esto se pone claramente de manifiesto en el mismo momento en que se identifican los elementos en torno a los que se tiene que construir el mapa de la relación de conflicto.

Dicho de otra forma, al contestar estos cinco cuestionamientos:

- ¿Qué es un conflicto?,*
- ¿Cómo y por qué surgen los conflictos?,*
- ¿Cómo y por qué evolucionan los conflictos?,*
- ¿Qué elementos constituyen un conflicto? y*
- ¿Qué se puede hacer con un conflicto?*

Se tomará partido por una de las tres grandes concepciones anteriormente presentadas. Pero, al hacerlo, se están condicionando las piezas sobre cuya base se diseñará el mapa.

Si se acepta esta definición, es fácil señalar cuáles serán los elementos sobre los que girará el mapeo:

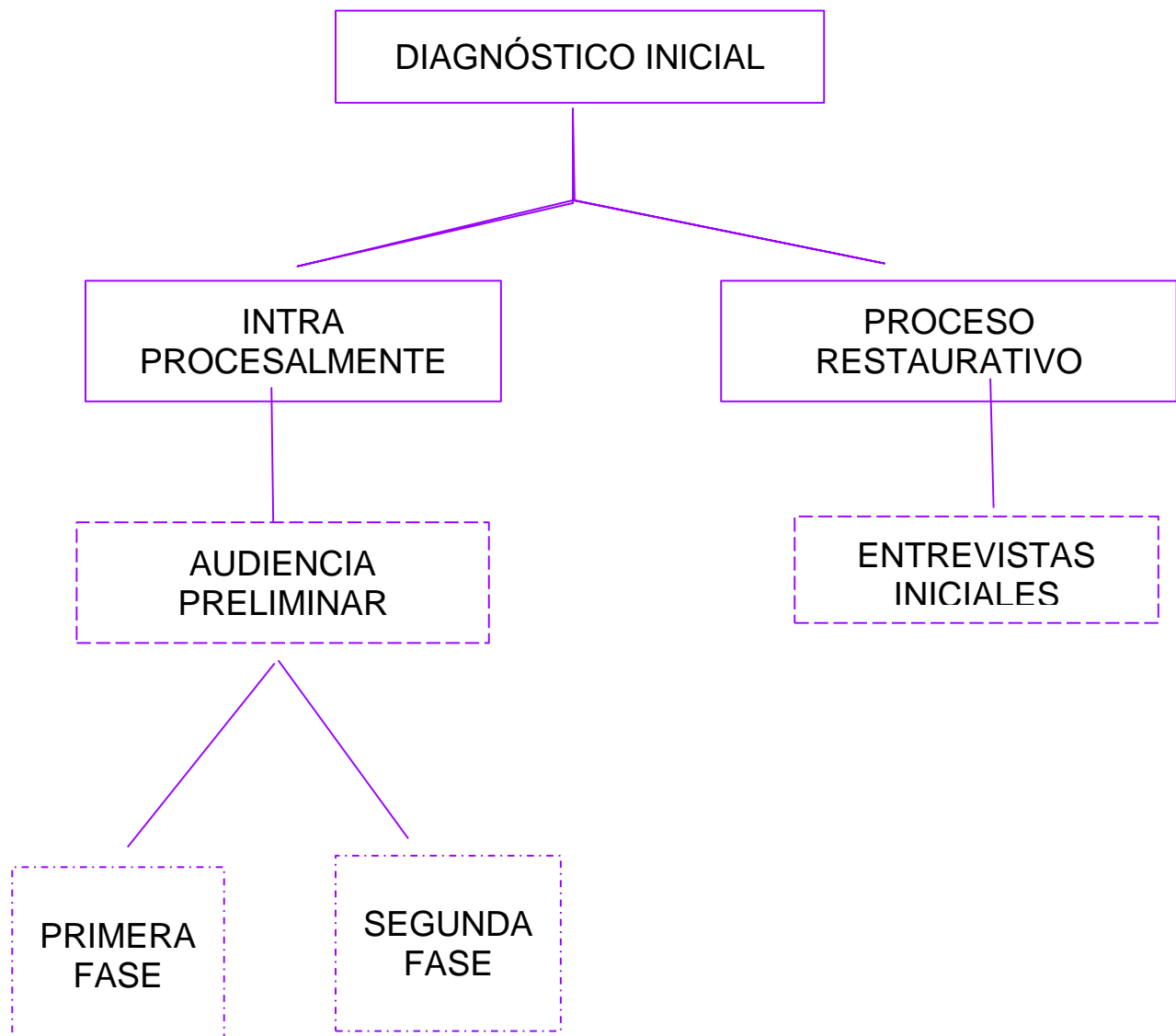
- Los sujetos (*¿quién participa en el conflicto?*)
- Los intereses y objetivos (*¿qué quieren los sujetos y cómo pretenden conseguirlo?*)
- El poder (*¿de qué recursos disponen los sujetos para conseguir sus intereses?*)
- La conciencia (*¿quién es reconocido como interlocutor para la resolución?*)
- Los marcos de referencia (*¿cuáles son los supuestos, paradigmas o prejuicios que inconscientemente sostienen los actores?*)
- Las emociones (*¿qué papel tienen las emociones en este conflicto?*)
- La relación (*¿cómo se estructura la relación entre los sujetos?*)
- Las coaliciones (*¿qué coaliciones se pueden generar en este conflicto?*)

Cada una de estas piezas permite establecer el mapa de la relación conflictiva al efecto de comprender mejor cuál es la intervención.

De esta manera es posible presentar algunos ejemplos sobre cómo estos elementos y el mapeo pueden obligar al facilitador a tomar decisiones sobre lo que se va emplear en la agenda de trabajo para trabajar con perspectiva restaurativa.

## DIAGNÓSTICO INICIAL

Acontece en dos momentos y procesos de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



## **INTRAPROCESALMENTE:**

### **AUDIENCIA PRELIMINAR.**

Artículo 671. La audiencia preliminar se integra por dos fases que deberán celebrarse el mismo día y de manera consecutiva, las cuales son:

La junta anticipada, que se celebrará ante la persona secretaria judicial, y no será videograbada, dejando constancia en el acta mínima respectiva, y

La audiencia ante la autoridad jurisdiccional.

### **PRIMERA FASE DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

Artículo 672. La primera fase de la audiencia preliminar consistente en la junta anticipada tiene por objeto:

El intercambio de información y de pruebas entre las partes;

Formular propuestas de convenio;

Establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos, y

Proponer acuerdos probatorios, dentro de los cuales se puede incluir la exclusión parcial o total de pruebas o la incorporación de otras.

La persona secretaria judicial dará cuenta inmediata a la autoridad jurisdiccional con el resultado de la junta anticipada.

En la primera fase de la audiencia preliminar la persona secretaria de acuerdos tiene la posibilidad de incentivar la solución de la controversia entre las partes, en dicho momento de no ser posible o suficiente la intervención de la persona Secretaria de Acuerdos para lograr la solución del conflicto es posible que de conformidad con el artículo 550 del Código invocado:

*“Los procedimientos en materia familiar son de orden público; corresponde a las autoridades jurisdiccionales intervenir de oficio en los asuntos que afecten los derechos de las personas que*

*pertenezcan a grupos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad.*

*En todos los casos la autoridad jurisdiccional deberá... II. Procurar la preservación de los vínculos familiares, sin que ello implique una vulneración a los derechos de las personas involucradas en la controversia; para dichos efectos, también deberá de informar a las partes los beneficios del Procedimiento de Justicia Restaurativa;..”*

La persona Secretaria de acuerdos haga saber a las partes de la posibilidad de arribar al procedimiento de justicia restaurativa familiar, para lo cual deberá:

Explicar a las partes en que consiste el procedimiento en respeto estricto del principio del consentimiento informado, bajo los principios informadores de la justicia restaurativa: Legalidad, imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, acceso a la información, reparación, restitución de derechos, no revictimización, perspectiva de infancia y enfoque de derechos humanos.

## **SEGUNDA FASE DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

Artículo 673. La segunda fase de la audiencia preliminar iniciará inmediatamente después de concluida la primera, y en ella se desarrollarán las siguientes etapas:

La enunciación de la Litis, que es el momento procesal en que se precisarán las prestaciones admitidas y sus contestaciones;

La depuración del procedimiento, momento en que se estudiará y resolverá lo atinente a los presupuestos y excepciones procesales, salvo las cuestiones competenciales las cuales se tramitarán de conformidad con las reglas previstas en el presente Código Nacional;

La revisión y aprobación del convenio que hayan celebrado las partes. En caso de no existir convenio en la primera fase, en esta segunda se procurará la conciliación o mediación entre las partes ante la autoridad jurisdiccional;

La revisión de acuerdos de hechos o probatorios y en su caso, nueva discusión, proposición y fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y exclusión total o parcial de medios de prueba o incorporación de nuevos factores probatorios, independientemente de los acordados en la fase anterior;

La admisión y preparación de las pruebas;

La revisión oficiosa de las medidas provisionales y órdenes de protección decretadas, y

Citación para la audiencia de juicio.

En la segunda fase de la audiencia preliminar es posible que la persona juzgadora en el caso de no alcanzar la solución del conflicto por medio de la mediación o conciliación que practique, puede con fundamento en el artículo 550 fracción II y en el ánimo de preservar los vínculos familiares sin menoscabo de los derechos de las personas derivar al procedimiento de justicia restaurativa familiar, haciendo uso de una explicación ampliada de los principios informadores de la justicia restaurativa, así como una sensibilización en la que haga referencia a las 3Rs de la Justicia restaurativa; Reconocimiento del Conflicto, reparación y reestructuración familiar.

Es importante que en la explicación que realice la persona juzgadora en la audiencia preliminar enfatice mucho más que la posibilidad de la resolución de la controversia:

La posibilidad de la atención del conflicto desde sus causas.

Atención a las necesidades de la familia y las formas de reparación vinculadas con los daños que las aquejan, considerando que el proceso restaurativo no es una negociación asistida bajo el enfoque de la mediación o conciliación si no un proceso que permite un acompañamiento integral.

Los dos momentos enunciados en la fase intra procesal corresponden a un tipo de diagnóstico preliminar desde los juzgados de familia, al advertir en dicha audiencia los asuntos en los que es necesario atender a la reestructuración familiar derivado de uno o varios síntomas de violencia que se advierten del planteamiento de la litis, sin perder de vista sus distintas formas de representarse; violencia económica, violencia

emocional, violencia física, que pueden encontrarse incluso normalizadas y justificadas por las partes.

Lo anterior no es contrario a lo establecido por el artículo 560 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:

Artículo 560. La autoridad jurisdiccional tiene, sin perjuicio de las especiales que les concede la ley, las siguientes facultades:

*I. Convocar a las partes a su presencia en cualquier tiempo, para intentar la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos; exceptuando aquellos casos que involucren violencia de cualquier tipo incluida la de género y para cualquier persona, niña, niño y adolescente;..”*

Toda vez que el proceso restaurativo no es mediación ni conciliación, teniendo con precisión sus diferencias sustantivas desde la regulación que considera el Código Nacional en sus artículo 584, 585 y 586, exceptuando específicamente los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, dejando la posibilidad de trabajar bajo el enfoque restaurativo referido un universos de casos donde es posible acompañar a las familiar la reparación de daños y resolución de conflictos desde la justicia restaurativa familiar.

De lo anterior es preciso señalar que las personas Juzgadoras bajo la obligación expresa señalada en el artículo 550 fracción II pueden estimar la canalización al proceso de justicia restaurativa familiar aun en los casos donde de manera expresa no se demande la violencia familiar, toda vez que el proceso restaurativo permite la reestructuración familiar atendiendo al sistema de la familia desde las causas que detonan diversidad de conflictos, atendiendo con ello a los dos efectos de la justicia restaurativa: preventivo y reactivo.

### **DIAGNÓSTICO INICIAL EN EL PROCESO RESTAURATIVO.**

Se efectúa durante la entrevista o entrevistas iniciales previstas en el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La persona facilitadora deberá emplear en las entrevistas prácticas restaurativas informales como: la escucha transformativa para la identificación de daños y necesidades, las declaraciones afectivas para identificar con claridad los hechos y peticiones, las preguntas restaurativas para identificar la perspectiva del conflicto desde las personas involucradas.

**EN LAS ENTREVISTAS INICIALES LAS PERSONAS FACILITADORAS DEBERÁN:**

Presentarse.

Identificar a las partes y su relación con la controversia jurídica que fue derivada por el Juzgado Familiar.

Explicar qué es la justicia restaurativa, el manejo del proceso desde la posibilidad de reparar integralmente los daños que se encuentran relacionados con el conflicto familiar, aclarando que no se trata de un proceso que esté encaminado a resolver el conflicto de forma, sino también de fondo, que no se trata de negociar sino de identificar el conflicto, los daños, las necesidades que surgen de los daños y las responsabilidades a considerar para poder atender a la reparación del daño, y con ello no solo resolver la circunstancia jurídica si no la toma de decisiones enfocada en sus relaciones familiares y la reestructuración de la misma, pudiendo identificar quien y como debe involucrarse con ello, dando voz a las personas que puedan involucrarse para resolver y reparar.

Explicar la dinámica y estructura del proceso restaurativo desde la fase previa mediante reuniones individuales y la fase de toma de decisiones.

Explicación de la participación en el proceso restaurativo con o sin suspensión de trámite y reafirmando que las medidas provisionales consideradas por la persona juzgadora permanecerán vigentes en cualquier modalidad en la que decidan participar.

Validará que las personas comprendan la explicación otorgada, aclarando dudas, empleando la escucha transformativa, la contención emocional y cuidando del consentimiento informado pleno.

Preguntará si es posible realizar una primera escucha que permita a la persona facilitadora conocer su perspectiva acerca del conflicto familiar, de no estar dispuesta a realizarlo de manera conjunta y en ese momento reprograma para que a la brevedad pueda llevarse a cabo una entrevista inicial con cada una de las partes en la cual pueden estar asistidas de sus personas abogadas.

De generarse entrevistas iniciales individuales la persona facilitadora deberá informar de ello a la persona juzgadora de conocimiento, para el efecto de que se estimen los tiempos a efecto de poder estimar la viabilidad del proceso restaurativo.

Si de la primera entrevista conjunta las personas deciden si participar en el proceso la persona facilitadora deberá informar dentro del término de tres días hábiles a la persona Juzgadora de la viabilidad y el inicio del proceso restaurativo.

## **FACILITADOR EN MATERIA FAMILIAR.**

Servidora o servidor público adscrito al Centro Público de Mecanismos, certificado en términos de lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y especializado en materia familiar de conformidad con lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

## **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

Conjunto de profesionales integrado por el facilitador familiar, el profesional en psicología y el profesional en trabajo social que servirán de apoyo y complemento para guiar los procesos restaurativos familiares.

En el equipo multidisciplinario también podrán participar pedagogos, médicos, maestros etc.

El equipo multidisciplinario además de su formación de origen deberá conocer el paradigma restaurativo, la finalidad del proceso y la regulación estimada para llevar a cabo el mismo, comprendiendo que en ningún caso los expertos que integren el equipo multidisciplinario emitirán dictamen técnico alguno para efectos del proceso restaurativo, su participación está encaminada al mapeo integral y el acompañamiento a las partes.

La persona facilitadora participará de principio a fin y de manera transversal en el proceso restaurativo, coordinando la participación del equipo multidisciplinario y el diseño de prácticas restaurativas a considerar en la agenda de trabajo.

La participación del equipo multidisciplinario se entenderá de manera colaborativa e integral, procurando binomios de trabajo persona facilitadora y persona psicóloga y persona facilitadora y persona trabajadora social o bien la participación de todos los integrantes del equipo en las prácticas restaurativas.

Para la intervención y realización de prácticas restaurativas con el equipo multidisciplinario se procurará tener reuniones de trabajo que permitan el análisis, diseño e identificación de prácticas a realizar y personas a involucrar.

Sin perjuicio del acompañamiento multidisciplinario descrito, es posible ampliarlo mediante la canalización a Instituciones o Asociaciones, mediante la construcción social de un capital social efectivo que fortalezca y potencialice las prácticas restaurativas.

En los procesos en los que se encuentren inmersos derechos de las infancias se procurará en todo momento la intervención multidisciplinaria con especialización en psicología infantil.

## **CANALIZACIÓN.**

Se podrá canalizar a los procesos de Justicia restaurativa familiar de conformidad con el artículo 584, en la audiencia preliminar considerando sus dos momentos:

Artículo 671. La audiencia preliminar se integra por dos fases que deberán celebrarse el mismo día y de manera consecutiva, las cuales son:

- I. La junta anticipada, que se celebrará ante la persona secretaria judicial, y no será videograbada, dejando constancia en el acta mínima respectiva, y
- II. La audiencia ante la autoridad jurisdiccional.

Los momentos señalados guardan sustento y relación de manera sistemática y con una interpretación aplicable a cada caso en concreto, con los siguientes artículos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:

Artículo 7 fracción III. Colaboración. Se propiciará que las partes resuelvan por sí mismas el conflicto en cualquier etapa del procedimiento, por tanto, las autoridades jurisdiccionales facilitarán que sean ellas las que pongan fin a la controversia mediante

acuerdos conciliatorios, exceptuando aquellos casos en que existan conductas de violencia en cualquiera de sus modalidades, o que se discutan derechos intransigibles;

Cabe identificar la excepción expresa marcada para la viabilidad e inviabilidad de los procesos restaurativos señalada en el artículo 584 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, enunciando expresamente como excepción casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Lo anterior en alcance a la metodología, acompañamiento y propósito de la justicia restaurativa familiar desde su metodología y proceso sustantivo enunciando en el Código.

Artículo 550. Los procedimientos en materia familiar son de orden público; corresponde a las autoridades jurisdiccionales intervenir de oficio en los asuntos que afecten los derechos de las personas que pertenezcan a grupos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En todos los casos la autoridad jurisdiccional deberá:

*... II. Procurar la preservación de los vínculos familiares, sin que ello implique una vulneración a los derechos de las personas involucradas en la controversia; para dichos efectos, también deberá de informar a las partes los beneficios del Procedimiento de Justicia Restaurativa; ...*

Artículo 560. La autoridad jurisdiccional tiene, sin perjuicio de las especiales que les concede la ley, las siguientes facultades:

Convocar a las partes a su presencia en cualquier tiempo, para intentar la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos; exceptuando aquellos casos que involucren violencia de cualquier tipo incluida la de género y para cualquier persona, niña, niño y adolescente;

Cabe identificar la excepción expresa marcada para la viabilidad e inviabilidad de los procesos restaurativos señalada en el artículo 584 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, enunciando expresamente como excepción casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

De las anteriores precisiones se advierten los dos momentos en los que en la estructura de la audiencia preliminar se puede efectuar la canalización

correspondiente y enunciada en el artículo 584 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En cuanto a los casos susceptibles de ser canalizados se advierten:

Controversias familiares para la preservación de los vínculos familiares.

De violencia familiar exceptuando la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes o aquellos donde se advierta violencia familiar grave.

### **DE LA CANALIZACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA:**

En la apelación, durante la audiencia oral señalada en el artículo 921, es posible que la autoridad jurisdiccional realice el diagnóstico y explicación enunciada en el presente protocolo a efecto de que las personas puedan conocer de los beneficios del proceso restaurativo, lo anterior con fundamento en los artículo 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3º del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que hace de la Justicia Alterna un eje transversal a considerar en los procesos civiles y familiares:

Artículo 921. Admitido y calificado el recurso, de oficio o a petición de parte, en tratándose de apelaciones en contra de sentencias definitivas, con o sin resoluciones dictadas dentro del procedimiento, se señalará fecha para la celebración de una audiencia oral que presidirá la persona Magistrada Ponente, en donde se otorgará el uso de la palabra a los interesados directamente o por conducto de su persona representante autorizada, para que realicen sus aclaraciones o resumen de agravios y su contestación, por un máximo de tiempo de diez minutos para cada una de las partes.

Lo anterior guarda también relación de manera sistemática con lo estipulado en el artículo:

Artículo 984. Las transacciones o los convenios que se celebren en segunda instancia serán ejecutados por la autoridad jurisdiccional que resolvió en la primera instancia, debiendo la autoridad jurisdiccional de segunda instancia enviar los autos y copia



certificada del convenio respectivo dentro de los tres días siguientes a que se celebró y aprobó.

### **DE LAS FORMALIDADES DE LA CANALIZACIÓN:**

La persona juzgadora de conformidad con lo estipulado en el artículo 586 del Código Nacional de procedimientos Civiles y Familiares en los casos en que las partes manifiesten su deseo de someterse a los beneficios de la justicia restaurativa, señalará día y hora para que las partes acudan a la entrevista inicial, a la cual podrán ser acompañadas en todo momento de cualquier persona de su confianza, lo que incluye a su representante legal, para lo cual deberá remitir oficio al Centro Público de Mecanismos a efecto de informar del día y hora que ha señalado para que las partes acudan a la entrevista inicial, en el caso de que desde la derivación las personas hayan manifestado su voluntad de participar en el proceso con o sin suspensión de trámite, lo hará saber mediante la misma comunicación.

En el oficio de remisión deberán estimarse:

Nombres de las partes y los datos de identificación del expediente

Los domicilios de los apartes señalados en el juicio para efectos de notificación

La acción legal intentada que dio origen al juicio.

Las medidas provisionales estimadas en el juicio

La determinación que en su caso hayan tomado las partes desde el momento de la derivación de su participación en el proceso con o sin suspensión de trámite.

El Centro Público de Mecanismos deberá en respuesta al oficio de canalización:

Asignar a la persona facilitadora que realizará la entrevista inicial

Asegurar la atención de las personas en el día y hora indicados por la persona Juzgadora

Remitir oficio a la persona Juzgadora informando de la asignación de la persona facilitadora.



La persona facilitadora deberá:

Informar a la persona Juzgadora mediante oficio de:

La viabilidad del proceso restaurativo dentro del término de tres días siguientes a la determinación y aceptación del proceso.

La inviabilidad del proceso por falta de voluntad de las personas, inasistencia o surgimiento de la excepción marcada en el artículo 584 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al advertir violencia sexual contra niños niñas y adolescentes dentro del término de 48 horas.

De la realización del plan de reparación del daño como resultado del proceso restaurativo, dentro del plazo de tres días siguientes a su realización.

La persona facilitadora podrá solicitar mediante oficio de la persona Juzgadora de conocimiento:

Proporcionar el nombre de la persona del ministerio público adscrita al Juzgado de conocimiento y de la persona de la Procuraduría de Derechos de Niñas, niños y adolescentes que se estime en su caso, para el efecto de poder generar la vinculación pertinente con el proceso restaurativo.

Cualquier otra acción que estime pertinente o necesaria para el logro de los propósitos del proceso restaurativo, previa validación de las partes.

## **OTROS CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA VIABILIDAD DEL PROCESOS RESTAURATIVO EN MATERIA FAMILIAR.**

### **ANTE EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS:**

1. Cuando de la primera recepción del conflicto, hecha por la persona de primer contacto se advierta que existe un daño notorio, que va más allá del consenso y la resolución de una controversia, y que es necesario atender y reparar para armonizar la relación familiar.
2. Cuando la necesidad de las personas es atender y sanar el daño que ha sufrido la relación familiar, más allá del logro de un convenio.
3. Cuando el impacto notorio del conflicto haya afectado la interacción de la familia con los demás sistemas sociales (es decir la comunidad) y sea necesario atender el conflicto de manera colectiva.

Con relación a la admisión de solicitudes ante el Centro Público de Mecanismos, para la gestión de las controversias vía el proceso de justicia restaurativa familiar, es importante destacar que de la violencia, daño y garantía del bienestar físico y psicológico de las personas es necesario considerar en los procesos restaurativos, la supervisión judicial sobre el plan de reparación del daño enunciado en el artículo 586 del Código Nacional, para lo cual deberá estimarse una cláusula vinculante a las partes para que estas presente el plan de reparación del daño ante la persona juzgadora ante la que se sometan en dicho acuerdo para el efecto de que por medio de un procedimiento de jurisdicción voluntaria se solicite la intervención de la persona juzgadora para que señale fecha y se lleve a cabo la audiencia señalada en el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se revise el plan de reparación y en su caso de resultar procedente se sancione y eleve a la categoría de cosa juzgada.

Lo anterior sin perjuicio de que no obstante a que del plan de reparación del daño se advierta que no existe litis ante los acuerdos alcanzados la persona juzgadora pueda

dar intervención en la revisión del plan dentro de la audiencia solicitada al Ministerio Público y Procuraduría de niños, niñas y adolescentes.

**Ejemplo de cláusula vinculante:**

<p style="text-align: center;"><b>CLÁUSULA VINCULANTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUPERVISIÓN JUDICIAL DEL PLAN DE REPARACIÓN DEL DAÑO</b> <b>(Artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares)</b></p> <p><b>CLÁUSULA [___]. SUPERVISIÓN JUDICIAL Y EFECTOS DEL PLAN DE REPARACIÓN DEL DAÑO.</b></p> <p>Las partes intervinientes en el presente proceso de justicia restaurativa familiar reconocen y aceptan expresamente que los acuerdos alcanzados, y en particular el Plan de Reparación del Daño, se encuentran sujetos a control y supervisión judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</p> <p>En consecuencia, se obligan de manera expresa y vinculante a:</p> <p>Presentar el Plan de Reparación del Daño ante la persona juzgadora competente, mediante la promoción correspondiente en procedimiento de jurisdicción voluntaria, solicitando la intervención judicial para el efecto de que se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</p> <p>Comparecer a dicha audiencia, en la que la persona juzgadora revisará el contenido del Plan de Reparación del Daño, verificando que:</p> <p>No contravenga disposiciones de orden público ni derechos humanos;</p> <p>Salvague el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en su caso;</p>
---

Garantice la reparación integral del daño, tanto en su dimensión jurídica como relacional;

Sea claro, posible, proporcional y jurídicamente exigible.

Aceptar que, de estimarse procedente por la persona juzgadora, el Plan de Reparación del Daño sea sancionado judicialmente y elevado a la categoría de cosa juzgada, adquiriendo fuerza obligatoria y efectos legales plenos.

Intervención de autoridades especializadas.

Las partes reconocen que, aun cuando del Plan de Reparación del Daño no se advierta la existencia de litis, la persona juzgadora podrá ordenar la intervención del Ministerio Público y/o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que emitan la opinión que corresponda dentro de la audiencia señalada, en atención a la naturaleza del conflicto familiar y a la protección reforzada de los derechos de las personas involucradas.

Salvaguarda judicial.

La presente cláusula se pacta sin perjuicio de las facultades de control, revisión y tutela judicial que corresponden a la persona juzgadora, ni de las medidas provisionales que, en su caso, se encuentren vigentes dentro del procedimiento judicial del que deriva el presente proceso restaurativo.

#### **ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE CONSIDERA LA “CLÁUSULA VINCULANTE”:**

Cumple con el art. 586 CNPCyF

Refuerza el control judicial obligatorio

Justifica la jurisdicción voluntaria

Permite intervención de MP y Procuraduría aún sin litis

Da certeza al Centro Público y a la persona facilitadora

Evitar nulidades futuras por falta de supervisión judicial.

## 2° CAPÍTULO: ACUERDO RESTAURATIVO FAMILIAR.

Resultado del proceso restaurativo familiar encaminado a enunciar los compromisos que permiten atender las necesidades y las responsabilidades individuales y colectivas de las partes, para la reparación del daño causado al entorno familiar, la reestructuración de la familia y la armonización de las relaciones familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, debiendo estimar en el mismo acciones que contribuyan al bienestar físico y psicológico de las personas.

ART. 586 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN RELACIÓN AL ACUERDO REPARATORIO:

*“En caso de que las partes, asistidas de la persona facilitadora, diseñen un plan de reparación del daño, deberá de observar lo siguiente:*

*De ninguna manera podrá pactarse la renuncia de los derechos de niñas, niños o adolescentes;*

*En asuntos en los que existan datos de la existencia de conductas de violencia, queda prohibido convenir el mero pago de obligaciones pecuniarias como forma de reparación del daño, y*

*No podrán pactarse cláusulas desde una asimetría en las relaciones de poder”.*

## **ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS**

### **REPARATORIOS EN MATERIA FAMILIAR (CNPCyF – Justicia Restaurativa Familiar)**

#### **I. VERIFICACIÓN DE PROCEDENCIA**

- Asunto de naturaleza familiar.
- Derivación judicial o solicitud ante el Centro Público de Mecanismos.
- Inexistencia de causas de inviabilidad (violencia grave, sexual o riesgo).
- Manifestación expresa de voluntad de las partes.
- Consentimiento pleno e informado.
- Salvaguarda del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

#### **II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

- Nombre completo
- Identificación oficial y CURP
- Edad, estado civil, ocupación y domicilio
- Relación jurídica y familiar entre las partes
- Existencia de hijas, hijos o personas dependientes

#### **III. CONTEXTO JUDICIAL**

- Número de juicio familiar
- Juzgado competente
- Etapa procesal
- Medidas provisionales decretadas (art. 556 CNPCyF):
  - Alimentos
  - Guarda y custodia
  - Convivencias

- Órdenes o medidas de protección
- Pronunciamiento expreso sobre la vigencia, modificación o mantenimiento de dichas medidas

#### **IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO RESTAURATIVO**

- Fecha de audiencia preliminar y derivación
- Entrevistas iniciales realizadas
- Informe de viabilidad emitido por la persona facilitadora
- Suspensión o no del trámite judicial (art. 584 CNPCyF)
- Temporalidad del proceso restaurativo

#### **V. DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO Y LOS DAÑOS**

- Identificación del conflicto familiar
- Daños emocionales
- Daños relacionales
- Daños económicos o materiales
- Impacto en niñas, niños o adolescentes
- Reconocimiento de responsabilidades por las partes
- Manifestación expresa de inexistencia de causa de inviabilidad

#### **VI. METODOLOGÍA RESTAURATIVA EMPLEADA**

- Sesiones individuales
- Prácticas restaurativas utilizadas:

- Escucha transformativa
- Preguntas restaurativas
- Declaraciones afectivas
- Círculos restaurativos
- Cuidado de la no revictimización
- Acompañamiento de persona facilitadora certificada

## **VII. ESTRUCTURA DEL ACUERDO REPARATORIO**

- Las cláusulas se vinculan con lo declarado previamente
- Lenguaje claro, posible y exigible
- Prohibición de renuncia de derechos
- Equilibrio entre las partes (no asimetría de poder)

## **VIII. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CLÁUSULAS**

### **A. Parentalidad y corresponsabilidad**

- Guarda y custodia
- Régimen de convivencias
- Comunicación parental
- Crianza compartida

### **B. Reparación material**

- Pensión alimenticia
- Gastos escolares
- Gastos médicos
- Vestido y calzado
- Adeudos alimentarios

### **C. Reparación integral**

- Compromisos de respeto y comunicación
- Responsabilidad afectiva
- No repetición de conductas dañinas
- Acciones en favor del bienestar emocional

### **D. Medidas de protección**

- Continuidad o modificación
- Programas especializados (ej. masculinidades positivas)

## **IX. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**

- Forma de pago clara
- Fechas y montos definidos
- Mecanismos de comprobación
- Consecuencias ante incumplimiento
- Referencia al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (art. 565 CNPCyF)

## **X. SEGUIMIENTO RESTAURATIVO**

- Sesiones de seguimiento programadas
- Facultades de la persona facilitadora para informar incumplimientos
- Comunicación al Juzgado en caso de incumplimiento
- Salvaguarda de derechos para ejecución judicial

## **XI. CONTROL JUDICIAL (ART. 586 CNPCyF)**

- Cláusula de supervisión judicial

- Solicitud de audiencia de jurisdicción voluntaria
- Revisión del plan de reparación del daño
- Intervención del MP y posible intervención de la Procuraduría de NNA
- Sanción judicial
- Elevación a cosa juzgada

## **XII. CIERRE FORMAL**

- Consentimiento pleno de las partes
- Firma y huella de las partes
- Firma de la persona facilitadora
- Sumisión expresa a la jurisdicción judicial competente

## **3° CAPÍTULO: PROGRAMA RESTAURATIVO FAMILIAR.**

Los programas restaurativos son una metodología con enfoque pedagógico que motiva a las personas a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir las causas de su responsabilidad de una manera significativa.

Los programas restaurativos familiares deberán tener objetivos, planeación, temporalidad y seguimiento; pueden ser individuales, dirigidos a participantes con características específicas y se realizan idealmente con la metodología del círculo, pueden incluir enfoques de prácticas medianamente y totalmente restaurativas de acuerdo a las posibilidades y necesidades de participación, enfocadas a una temática en específico.

Los programas restaurativos en materia familiar pueden considerar un capital social que permita una red de apoyo institucional que considere incluso la canalización para la atención integral del daño entre otras acciones en pro de la restauración familiar, estos programas deberán ser planteados por el Titular del Centro Público de Mecanismos.

## **PROGRAMAS RESTAURATIVOS FAMILIARES**

### **(Centro Público de Mecanismos)**

#### **I. IDENTIDAD DEL PROGRAMA**

- Denominación del programa restaurativo
- Materia: Familiar
- Tipo de programa:
  - Parcial
  - mediana o totalmente restaurativo
  - Dirigido a población con características específicas
- Autoridad responsable: Titular del Centro Público de Mecanismos

#### **II. ENFOQUE METODOLÓGICO**

- Enfoque restaurativo con finalidad pedagógica
- Comprensión de causas y efectos del comportamiento
- Promoción de la asunción significativa de responsabilidades
- No punitivo
- No revictimizante.
- Orientado a la reparación integral del daño

#### **III. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

- Objetivo general claramente definido
- Objetivos específicos alineados a:
  - Reparación del daño
  - Fortalecimiento de vínculos familiares
  - Toma de decisiones responsables
  - Prevención de reincidencia del conflicto o reconexión familiar



- Vinculación con el interés superior de niñas, niños y adolescentes (en su caso)

#### **IV. PLANEACIÓN DEL PROGRAMA**

- Diagnóstico previo del conflicto familiar a tratar en el programa
- Identificación de necesidades relacionales, emocionales y jurídicas
- Definición de la temática específica del programa

#### **V. METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN**

- Metodología principal:
  - Círculos restaurativos
- Técnicas complementarias restaurativas y de justicia terapéutica
- Reglas de participación y convivencia
- Facilitación por persona facilitadora certificada
- Participación voluntaria e informada

#### **VI. TEMPORALIDAD**

- Duración total del programa
- Número de sesiones
- Frecuencia de las sesiones
- Calendario estimado
- Flexibilidad según evolución del proceso restaurativo

#### **VII. PARTICIPANTES**

- Identificación de participantes directos
- Identificación de participantes indirectos o de apoyo
- Participación diferenciada de niñas, niños y adolescentes (cuando proceda)

- Posible intervención de personas significativas para la restauración

### **VIII. CAPITAL SOCIAL Y RED DE APOYO**

- Identificación del capital social disponible
- Vinculación con instituciones públicas o privadas
- Canalización para atención integral del daño, en su caso:
  - Atención psicológica
  - Trabajo social
  - Orientación familiar
  - Otras instancias especializadas
- Coordinación interinstitucional documentada

### **IX. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

- Indicadores de avance restaurativo
- Registro de asistencia y participación
- Evaluación del cumplimiento de compromisos
- Sesiones de seguimiento
- Informe de resultados restaurativos

### **X. CONTROL INSTITUCIONAL**

- Programa autorizado por el Titular del Centro Público de Mecanismos
- Registro institucional del programa
- Resguardo de información conforme a confidencialidad
- Comunicación con la autoridad judicial, cuando proceda

### **XI. RESULTADOS ESPERADOS**

- Comprensión del impacto del conflicto familiar

- Asunción de responsabilidades
- Reparación del daño relacional
- Reestructuración de dinámicas familiares
- Fortalecimiento de la paz familiar

#### **4° CAPÍTULO: REGLAS DE ACTUACIÓN.**

##### **1.- ÓRGANOS JUDICIALES Y DERIVACIÓN A UN PROCESO RESTAURATIVO FAMILIAR.**

- 1.- Juzgadora o juzgador en materia familiar.
- 2.- Magistrado o Magistrada integrante de Sala.
- 3.- Titular de Centro de Convivencia
- 4.- Persona afectada a petición de parte.

##### **2.- DETECCIÓN DE CASOS SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE MEDIANTE LA JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR.**

Casos susceptibles de atenderse mediante un proceso restaurativo familiar, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- A. Separación o divorcio altamente conflictivo.
- B. Asuntos donde la sentencia no puso fin al conflicto y las partes se describen afectadas por el conflicto y el litigio, por no encontrar la forma de cumplir la sentencia.
- C. Familias reconstruidas en conflicto.

- D. Conflictos de convivencia extendida donde están involucrados los abuelos u otros seres cercanos.
- E. Conflictos familiares que han impactado en el entorno escolar, laboral y social de forma notable.
- F. Conflictos entre hermanos/as respecto del cuidado de sus padres.
- G. Conflictos de interferencia y obstrucción parental.
- H. Conflictos derivados del inadecuado o carente desempeño de roles dentro del núcleo familiar.
- I. Atención de conflictos que surgen en crisis inherentes al ciclo vital de la familia.
- J. Conflictos por convivencia en familias donde el padre o madre sea la o él finado.
- K. Cuando la o el menor en su caso adolescente deberá permanecer al cuidado de otra persona distinta a la que lo hacía.

### **3.- NORMAS BÁSICAS DE REMISIÓN Y ENVÍO DE ASUNTOS DESDE LA PERSONA FACILITADORA.**

De la valoración del caso realizada por la persona facilitadora, en base a la información derivada, así como de la primera entrevista practicada con las personas directamente implicadas en el conflicto, se iniciará con el diseño de la agenda de trabajo, considerando la fase de trabajo previo o preparatorio, la fase de toma de decisiones y



en su caso el seguimiento y acompañamiento especializado que se estime para la atención de los asuntos.

## GUIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ENTREVISTA INICIAL EN JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR

(Fase previa – entrevistas iniciales)

### 1. Presentación institucional

*“Buen día. Mi nombre es \_\_\_\_\_, soy persona facilitadora en justicia restaurativa familiar, adscrita/o a \_\_\_\_\_.”*

*El día de hoy me corresponde intervenir en este asunto que fue derivado por el Juzgado Familiar, con el objetivo de valorar la viabilidad de un proceso de justicia restaurativa, conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.”*

### 2. Identificación de las personas intervinientes y su relación con la controversia

*“Antes de continuar, le solicito por favor me confirme su nombre completo y su relación con la controversia familiar que actualmente se encuentra radicada ante el Juzgado Familiar.”*

(La persona facilitadora válida identidades, roles y vínculos familiares sin profundizar aún en el fondo del conflicto.)

### 3. Explicación clara de qué es la justicia restaurativa familiar

*“Es importante explicarle qué es y qué no es la justicia restaurativa familiar.”*

*Este no es un proceso de negociación, ni un espacio para regatear derechos u obligaciones. Tampoco se limita únicamente a resolver la forma jurídica del conflicto.*

*La justicia restaurativa es un proceso estructurado que busca identificar el conflicto familiar, los daños que se han generado — emocionales, relacionales y jurídicos—, las necesidades que surgen de esos daños y las responsabilidades que deben asumirse para lograr una reparación integral.*

*El objetivo no es solo atender la circunstancia legal que hoy los trae ante un juzgado, sino acompañar una toma de decisiones consciente y responsable respecto a sus relaciones familiares, buscando su reestructuración en beneficio de todas las personas involucradas, particularmente cuando existen niñas, niños o adolescentes.”*

#### **4. Alcance del proceso restaurativo y participación de otras personas**

*“En este tipo de procesos, además de las partes directamente involucradas, puede identificarse la necesidad de incluir a otras personas significativas, siempre que ello resulte pertinente para comprender el impacto del conflicto y favorecer la reparación del daño.*

*La finalidad es dar voz a quienes deban y puedan involucrarse responsablemente en la solución y reparación.”*

#### **5. Explicación de la estructura del proceso restaurativo**

*“El proceso restaurativo se desarrolla en dos grandes fases:*

*Primera fase, que es la fase previa, consistente en entrevistas individuales con cada una de las personas, con el propósito de conocer su perspectiva, valorar la idoneidad del proceso y generar condiciones de seguridad y contención.*

*Segunda fase, en caso de ser viable, que es la fase de toma de decisiones, donde se desarrollan los encuentros restaurativos conjuntos para construir acuerdos de manera corresponsable, existiendo para ese momento pleno reconocimiento de la responsabilidad para transitar a una toma de decisiones consciente y efectiva para atender todas las necesidades.”*

## **6. Relación con el trámite judicial y medidas provisionales**

*“Es importante que tenga claridad en que su participación en este proceso puede darse con o sin suspensión del trámite judicial, esto es: Ustedes pueden decidir participar en este proceso suspendiendo el juicio del que son parte hasta por un plazo no mayor a 3 meses que es el plazo en el deberá desarrollarse cada proceso restaurativo, o bien llevar de manera paralela el juicio y el proceso restaurativo sin suspender el juicio familiar.*

*En cualquier modalidad, las medidas provisionales dictadas por la persona juzgadora permanecen vigentes y no se modifican automáticamente por el hecho de participar en la justicia restaurativa.*

*Al respecto, les pregunto, si tienen alguna duda y cuál de las dos formas es la que ustedes deciden considerar para su participación en el proceso restaurativo familiar: \_\_\_\_\_”*

## 7. Verificación de comprensión y consentimiento informado

*“Antes de continuar, quiero asegurarme de que la explicación ha sido clara.”*

*¿Tiene alguna duda sobre el alcance, la finalidad o la forma en que se desarrolla el proceso restaurativo?”*

(La persona facilitadora escucha, aclara, contiene emocionalmente y valida comprensión.)

*“Le informo que su participación es voluntaria, confidencial y requiere de su consentimiento informado pleno.”*

**FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PROCESO DE JUSTICIA  
RESTAURATIVA FAMILIAR**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PROCESO DE JUSTICIA  
RESTAURATIVA FAMILIAR**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
del año \_\_\_\_\_, comparecen por su propio derecho las personas que al  
final suscriben, quienes manifiestan lo siguiente:

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES**

**Persona participante A:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Identificación oficial: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Persona participante B:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Identificación oficial: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Persona Facilitadora:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cargo: Persona Facilitadora en Justicia Restaurativa Familiar

Adscripción: \_\_\_\_\_

**II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO**

Las personas firmantes manifiestan que han sido debidamente informadas de que el presente procedimiento corresponde a un proceso de justicia restaurativa familiar, llevado a cabo en el marco de lo dispuesto por los artículos 584, 585 y 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y

Familiares, ya sea por derivación de la autoridad jurisdiccional o por solicitud ante el Centro Público de Mecanismos.

### **III. EXPLICACIÓN DEL PROCESO RESTAURATIVO**

Las personas participantes manifiestan que la persona facilitadora les explicó de manera clara, suficiente y comprensible que:

La justicia restaurativa familiar no es un proceso de negociación, ni tiene como único objetivo resolver la controversia en su forma jurídica.

Es un proceso orientado a:

- Identificar el conflicto familiar;
  - Reconocer los daños generados;
  - Identificar las necesidades derivadas de dichos daños;
  - Asumir responsabilidades de manera consciente;
  - Construir, de forma colaborativa, un plan de reparación integral del daño, incluyendo aspectos relacionales, emocionales y jurídicos.
- El proceso busca favorecer la toma de decisiones responsables, la reestructuración de las relaciones familiares y la preservación de los vínculos, especialmente cuando existen niñas, niños o adolescentes.

### **IV. PRINCIPIOS DEL PROCESO RESTAURATIVO**

Las personas participantes manifiestan conocer y comprender que el proceso se rige por los siguientes principios:

- Voluntariedad
- Confidencialidad
- Imparcialidad y neutralidad de la persona facilitadora
- Respeto a la dignidad humana

- No revictimización
- Corresponsabilidad
- Enfoque restaurativo y pedagógico
- Interés superior de niñas, niños y adolescentes (cuando aplique)

## **V. DERECHOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES**

Las personas participantes declaran que se les informó que tienen derecho a:

Participar de manera voluntaria, pudiendo retirarse del proceso en cualquier momento.

Ser escuchadas con respeto y sin juicios.

Recibir información clara sobre el desarrollo del proceso.

Contar con el acompañamiento de su persona abogada, si así lo desean.

Solicitar aclaraciones en cualquier etapa del proceso.

Que la información compartida sea tratada con estricta confidencialidad, salvo las excepciones legales.

Que el proceso se suspenda si se advierte alguna causa de inviabilidad.

Que la información proporcionada en cuanto a sus datos personales sea tratada de acuerdo a la ley y las autoridades que intervienen actúen como sujetos obligados a su debido manejo.

## **VI. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES**

Las personas participantes reconocen que tienen la obligación de:

Actuar de buena fe durante el proceso.

Respetar a las demás personas participantes.

Conducirse con honestidad en la información proporcionada.

Evitar conductas de violencia o revictimización.

Cumplir con los acuerdos que, en su caso, se alcancen y sean sancionados judicialmente.

Asistir a las sesiones que sea señaladas, bajo el entendido de que a la primera inasistencia sin causa justificada podrá darse por terminado el proceso restaurativo lo cual será informado a la persona Juzgadora para el efecto de que sin mayor dilación o retardo alguno se continúe con el juicio familiar.

## **VII. RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

Las personas participantes manifiestan que se les informó que:

El proceso restaurativo puede llevarse a cabo con o sin suspensión del trámite judicial.

Las medidas provisionales o de protección decretadas por la autoridad judicial permanecen vigentes durante el proceso restaurativo.

El plan de reparación del daño, de ser construido, será sometido a revisión y control judicial, conforme al artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, pudiendo ser sancionado y elevado a la categoría de cosa juzgada.

## **VIII. MANIFESTACIÓN DE COMPRENSIÓN Y CONSENTIMIENTO**

Las personas participantes manifiestan expresamente que:

Han comprendido el alcance, finalidad, principios, derechos y obligaciones del proceso de justicia restaurativa familiar.

Han tenido oportunidad de realizar preguntas, mismas que fueron atendidas de manera satisfactoria.

Otorgan su consentimiento libre, voluntario, expreso e informado para participar en el proceso de justicia restaurativa familiar.

### **IX. DECLARACIÓN DE LA PERSONA FACILITADORA**

La persona facilitadora declara que:

Ha explicado de manera clara y suficiente la naturaleza del proceso restaurativo.

Ha verificado la comprensión de las personas participantes.

Ha actuado con imparcialidad, neutralidad y respeto a los principios restaurativos.

No advierte, al momento de la firma, causa manifiesta de inviabilidad del proceso.

### **X. FIRMA DE CONFORMIDAD**

Leído que fue el presente consentimiento y enteradas las personas de su contenido y alcance legal, lo firman para debida constancia.

**Persona participante A**  
**B**

Nombre: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Persona participante**

Nombre:

Firma:

**Persona Facilitadora**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### **8. Primera escucha restaurativa**

*“En este momento, le preguntó si se siente en condiciones de realizar una primera escucha, para que pueda compartir su perspectiva sobre el conflicto familiar que nos ocupa.”*

Si la persona acepta:

*“Le agradezco la disposición. Le recuerdo que este no es un espacio de juicio, sino de escucha y comprensión.”*

Si la persona no acepta o prefiere entrevista individual:

*“Lo comprendo. En ese caso, se programará a la brevedad una entrevista inicial individual, en la que podrá estar asistida/o por su persona abogada, si así lo desea.”*

### **9. Comunicación con la autoridad judicial**

En caso de entrevistas individuales:

*“Le informo que, derivado de la realización de entrevistas iniciales individuales, se dará aviso a la persona juzgadora de conocimiento, a efecto de que se consideren los tiempos necesarios para valorar la viabilidad del proceso restaurativo.”*

En caso de entrevista conjunta con decisión de participar:

*“Si ambas partes manifiestan su voluntad de participar, la persona facilitadora informará a la persona juzgadora, dentro del*

*plazo de tres días hábiles, sobre la viabilidad e inicio del proceso restaurativo.”*

En caso de que después de la entrevista inicial no exista voluntad de las partes a participar o se advierta alguna causa de inviabilidad se informará de la conclusión del proceso a la persona juzgadora

## **10. Cierre de la entrevista inicial**

*“Le agradezco su disposición y participación. La información compartida será tratada con estricta confidencialidad y utilizada únicamente para los fines del proceso restaurativo.”*

## **5° CAPÍTULO: INTEGRACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

### **1.- INTEGRACIÓN.**

El equipo multidisciplinario estará integrado de los especialistas en psicología y trabajo social que de manera coordinada con el Facilitador coadyuvar con los operadores jurídicos a la solución del conflicto familiar con abordaje restaurativo.

El Grupo Multidisciplinario podrá añadirse un pedagogo, abogado, psiquiatra o médico general de acuerdo las necesidades y se podrá invitar a personal de la fiscalía general del Estado y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad.

### **2.- FACILITADOR FAMILIAR.**

Dirige el proceso y el abordaje restaurativo de manera transversal y está presente en todas las fases del proceso restaurativo, fomenta la comunicación y la retroalimentación constante con los demás miembros del equipo multidisciplinario.

Es la guía en el proceso restaurativo, es quien se encarga del diseño de la agenda de trabajo para la adecuada intervención en el proceso, la preparación previa y la fase de toma de decisiones, así como de ayudar a los participantes a elegir sus opciones para la atención de las necesidades y la reparación del daño. También informa sobre los recursos o servicios que pueden ayudarles. Su función es propiciar que se genere el diálogo restaurativo y para eso deberá utilizar prácticas restaurativas de acuerdo con las necesidades de los integrantes de la familia.

### 3.- PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA.

Es el encargado de prestar un acompañamiento desde sus conocimientos y experticia profesional, para identificar y atender el daño, ayuda en la contención emocional de las partes, no diagnostica ni da terapia, aunque su trabajo, así como todo el proceso restaurativo familiar tiene efectos terapéuticos.

No obstante, a lo anterior, se podrá canalizar a Instituciones públicas o privadas como parte de un programa de justicia restaurativa familiar para que se brinde terapia psicológica si fuera necesario.

El profesional en psicología especialista en infancia permitirá el acompañamiento a los niños que participan en los procesos de restauración familiar, sobre todo en el manejo de la terapia de juego, para implementar técnicas breves con enfoque lúdico, para identificar las necesidades y daños que los menores pueden sufrir en su entorno familiar.

Coadyuvará con el diseño de intervención con niñas, niños o adolescentes, cualquiera que sea el caso, para dar su importancia en la resolución del conflicto pues si bien la leyes exaltan el bienestar y cuidado, en una noción hegemónica occidental de la sociedad que se tienen de los niños, niñas y adolescentes, hacer partícipes a las niñas, niños y adolescentes dará respuesta a muchas preguntas y atención de las necesidades, garantizando la perspectiva de infancia en lo público y en lo privado.

El o la psicóloga tendrá que estar capacitada en mediación, conciliación y justicia restaurativa, justicia restaurativa familiar, psicología jurídica o psicología criminal,

escuelas de la psicología, principales herramientas de la psicología, niñez, género, violencia, basando su intervención en métodos científicos.

El o la psicóloga tendrá que interactuar con las personas en conflicto teniendo en cuenta el mapeo del conflicto, así como la edad de los o las niñas, o adolescentes, así planear la estrategia para abordar los temas de forma sensible y empática de acuerdo a su edad, ocupando herramientas formales para tratar la situación, como son; entrevista estructurada o semiestructurada, test proyectivos, teorías de los juegos, asociación libre o alguno otro que considere necesario para la intervención, ocupando los puntos del consentimiento informado, respetando y resguardo información que las niñas, niños o adolescentes informan no puedan ser reveladas a los o las cuidadoras por razón de individualidad y estas situaciones no sean por razón de violencia. Terminando la intervención el o la profesionalista deberá analizar las situaciones abordadas para dar retroalimentación al padre, madre o cuidadores/as según sea el caso, y estas puedan contribuir a la resolución del conflicto, todo ello de manera conjunta con la persona facilitadora.

#### **4.- TRABAJADOR SOCIAL.**

Es el encargado de aportar desde sus conocimientos profesionales, una visión social del conflicto y el daño no emite una opinión evaluativa o técnica, acompaña con una visión periférica y contextual del conflicto y el daño, así como colabora en el diseño del plan de reparación familiar y el seguimiento al mismo.

Podrá tener a su cargo fundamentalmente el plan de seguimiento al acuerdo restaurativo sin perjuicio de que pueda participar en el desarrollo del proceso restaurativo en alguna otra de las fases del proceso.

Para el caso de que la o el trabajador social sea partícipe desde el inicio del proceso, debe en su intervención, además de buscar soluciones a la problemática, enseñar a las partes en conflicto a generar hábitos positivos y desarrollar habilidades; una parte imprescindible de la intervención profesional, consiste en potencializar a los sujetos

sociales y hacerlos conscientes de la importancia de sus propias decisiones, así como tomar responsabilidad sobre sus actos, en el entendido de que ellos son los principales generadores de su bienestar; en este sentido la actuación del dicho profesionista se torna además en referencia a un valor terapéutico y formativo es una herramienta o técnica cuya aplicación permite la resolución de conflictos familiares de una manera pacífica y consensuada, mediante la colaboración neutral e imparcial del trabajador social que contribuye a la creación de un espacio de diálogo y comunicación adecuada capaz de facilitar la consecución de acuerdos.

Por otro lado, para la intervención descrita en el presente protocolo, en cuanto a la actuación del Trabajador Social, se retoma el modelo elaborado por Folberg y Taylor (1997:55-84), en el cual se contemplan las siguientes etapas en el proceso:

**Creación del espacio de relación interpersonal.** En esta etapa inicial se trabaja con las condiciones que favorecen la confianza en la relación familia/trabajador social, entre ellas, la calidez y la cordialidad.

**Planteamiento del conflicto.** Se delimita el problema, mediante la recogida de información y selección, con la finalidad de delimitar el conflicto, su duración, su intensidad y las distintas posiciones de los miembros implicados.

**Construcción de alternativas.** Con los miembros de la familia se elaboran todas las alternativas que ellos mismos proponen para superar el conflicto.

**Toma de decisión o negociación.** Mediante el diálogo las o los participantes discuten los beneficios y desventajas de las alternativas.

**Establecimiento de un plan.** Cuando de manera consensuada se elige la opción más adecuada, las o los participantes deberán establecer un plan para cumplir los acuerdos mediante un compromiso.

**Puesta en práctica.** Las o los participantes intentan poner en práctica los acuerdos.

**Revisiones periódicas.** Es una etapa final es la función primordial del Trabajador Social en el proceso, para revisar el cumplimiento de los acuerdos y para resolver los problemas que puedan requerir alguna modificación o variación, (el proceso de esta fase se describe en el apartado de Plan de seguimiento al acuerdo restaurativo familiar).

## 5.- INTERINSTITUCIONALIDAD.

Al grupo multidisciplinario se podrá invitar a personal de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para propiciar su oportuna intervención en los procesos restaurativos en la audiencia de revisión del acuerdo reparatorio como lo marca el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

## 6° CAPÍTULO: ROL DE LA PERSONA FACILITADORA.

### 1.- FACULTADES DE LA PERSONA FACILITADORA:

Al tener en su poder copia de los documentos del proceso de las partes para el desempeño de la función restaurativa.

A mantener las entrevistas, sesiones previas y sesiones para prácticas formales que estime oportunas con las personas participantes, una vez hayan dado su conformidad para participar en el proceso restaurativo.

A establecer la duración de las sesiones.

## **2.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA FACILITADORA.**

Guardar la confidencialidad de los asuntos, con sometimiento a la legislación de Protección de Datos y respeto al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Actuar bajo los principios de: legalidad, imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, acceso a la información. Comenzar el proceso siempre y cuando se cerciore de que las partes han decidido participar en el proceso restaurativo voluntariamente, bajo el esquema del consentimiento informado.

No entrevistarse con menores o personas incapacitadas sin su representante legal, persona de confianza o apoyo o el procurador de la defensa de niñas, niños y adolescentes o el respectivo consentimiento de las partes.

No recibir remuneración de ninguna de las personas participantes.

Promover un acuerdo voluntario, equitativo e informado entre las partes que salvaguarde el bienestar físico y emocional de las personas, así como cuidar de la no asimetría en las relaciones de poder en la toma de decisiones, la no renuncia de derechos de niños, niñas y adolescentes, procurar la reparación integral del daño.

Velar por que las partes tomen sus propias decisiones y dispongan de la información y asesoramiento suficientes, en especial de tipo jurídico, para lograr los acuerdos de manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.

Finalizar el proceso restaurativo dentro de los plazos previstos.

Integrar el expediente con las constancias que permitan advertir la participación de los involucrados, salvaguardando el principio de confidencialidad, así como integrar al expediente el acta y anexos que se deriven de la forma de terminación del proceso, ya sea por voluntad de las partes, inasistencia o plan de reparación del daño.

Abstenerse de obtener ventajas profesionales de las partes intervinientes en el proceso restaurativo.

Tener en cuenta los criterios de buenas prácticas descritos en este documento.

Informar sin dilación alguna a la persona juzgadora de alguna causa de inviabilidad o terminación del proceso restaurativo

### **3. FUNCIONES DE LA PERSONA FACILITADORA.**

Dirige el proceso y el abordaje restaurativo de manera transversal y acompaña en todas las fases del proceso restaurativo.

Fomenta la comunicación y la retroalimentación constante con los demás miembros del equipo multidisciplinario, a fin de generar una agenda de trabajo restaurativo.

Puede plantear una ruta de manera inicial que guíe el proceso y a las partes, sin perjuicio que de acuerdo a las necesidades de las personas y a las posibilidades reales del proceso, dicha agenda puede adaptarse.

### **4. INCOMPATIBILIDADES DE LA PERSONA FACILITADORA.**

La persona facilitadora no podrá ejercer como tal cuando su imparcialidad quede en entredicho, es decir, cuando tenga vínculos con alguna de las personas participantes o haya conocido de ese conflicto, como consecuencia del ejercicio de su profesión de origen o los intereses que se manejen sean contrapuestos a otros en los que esté interviniendo.

Del mismo modo, una vez finalizado el proceso restaurativo, la persona facilitadora no podrá atender a las partes en una actuación profesional diferente a la de justicia restaurativa para tratar el mismo asunto, salvo que, excepcionalmente, las partes expresamente lo autoricen.

## **7° CAPÍTULO: DEL PROCESO RESTAURATIVO FAMILIAR.**

### **1.- GENERALIDADES DEL PROCESO RESTAURATIVO.**

El órgano jurisdiccional que conozca de algún conflicto de naturaleza familiar deberá hacerle saber a las partes que tienen derecho a acudir a la instancia de justicia restaurativa para la solución del problema.

#### **DE LA PRIMERA (S) ENTREVISTAS.**

La persona juzgadora señalará y citará a las partes en el día y hora que fije para el efecto de que se lleve a cabo la o las entrevistas que permitan a la persona facilitadora advertir la viabilidad del proceso y la confirmación del consentimiento informado de las partes para participar con o sin suspensión de trámite judicial durante el desarrollo del proceso restaurativo.

#### **PRIMERA SESIÓN DE CONCIENTIZACIÓN.**

El facilitador deberá conocer del oficio de derivación, su situación específica con la Justicia, considerando las medidas provisionales, así como el nivel de responsabilidad asumido por las partes al momento de la canalización.

Con la información obtenida, la persona facilitadora, con el consentimiento de todas las personas participantes, el día y hora indicado, llevará a cabo la primera sesión, a efecto de explicar y concientizar a las partes en conflicto de la importancia de restaurar la convivencia familiar y social así como la necesidad de la reparación de los daños, con ello valorará la viabilidad y el tipo de prácticas con las que deberá iniciar el proceso restaurativo.

#### **DESARROLLO DEL PLAN Y AGENDA DE TRABAJO:**

El Facilitador elabora un plan y agenda de trabajo restaurativo acorde a las necesidades de las partes, que responda a su situación, la de su familia y su entorno de origen, a partir de la elaboración de un diagnóstico integral y una reconstrucción de su historia de vida auxiliado del equipo multidisciplinario.

Este plan de intervención considerará los recursos materiales y humanos necesarios, así como los tiempos planteados para cada acción y los respectivos resultados esperados. Junto con ello, se realiza una revisión periódica de las prácticas y herramientas implementadas, para identificar las fortalezas y las debilidades en relación con la definición de los objetivos inicialmente planteados que constarán por escrito en la formulación de un expediente familiar.

## **2. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS FAMILIARES ASPECTOS METODOLÓGICOS ESPECÍFICOS.**

### **ASPECTOS GENERALES**

Con respecto al paradigma restaurativo familiar no existe un modelo preciso, puro o estricto, ya que el conjunto de procedimientos a seguir para lograr los fines que persigue la justicia restaurativa, mismos que están enfocados como ya se ha multicitado a atender el daño que las ofensas causan para repararlo de la mejor forma posible, deben siempre ajustarse a las necesidades de las personas, a los entornos, contextos y posibilidades de que se trate.

Para llevar a cabo cualquiera de las prácticas restaurativas formales antes de la toma de decisiones se requiere de la fase previa del proceso donde se desarrollan prácticas restaurativas informales como:

Escuchar transformativamente

Declaración afectiva

Preguntas restaurativas

Reuniones restaurativas espontáneas

En este modelo restaurativo familiar se emplea la metodología de las prácticas restaurativas formales e informales, del espectro de prácticas restaurativas diseñado por el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas.

## Trabajo previo

Tiene el propósito de evitar el riesgo de la revictimización.

**Mapeo:**  
identificación del conflicto, necesidades y reconocimiento de la responsabilidad

## Trabajo formal

Toma de decisiones.



### CÍRCULOS FAMILIARES (DIÁLOGOS RESTAURATIVOS):

La herramienta principal de este método de solución de conflictos es el diálogo teniendo a los integrantes de la familia como partes involucradas, quienes actuando en conjunto guiados por un facilitador buscarán soluciones a problemas emocionales.

En este tipo de métodos la o el facilitador actúa como un miembro más, forma parte del círculo y será encargado/a de realizar las preguntas o actividades que se van a realizar.

El objetivo del círculo restaurativo es dar voz partiendo del conocimiento de cada persona y la implicación que tienen para elaborar acciones que beneficien a la comunidad. Hay que apostar por que se creen de forma conjunta normas en favor de la misma.

Para qué sirven:

- Detectar posibles problemas existentes.
- Prevención y resolución de problemas.
- Evaluar una actividad que se ha realizado.
- Organizar una actividad que se va a realizar.
- Dar la bienvenida a una persona nueva a la comunidad o
- Despedir al que sale de esta.

## CÍRCULOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO.

Se trata de un proceso grupal donde enfatizan la reparación y aprendizaje por medio del proceso grupal y colectivo opuesto al castigo.

La meta es componer las relaciones entre las personas involucradas.

Desarrollo del círculo

### PREPARACIÓN DEL AMBIENTE:

Antes de iniciar el círculo, el facilitador, solo o con la ayuda de algunos participantes, prepara la logística necesaria para realizar el círculo (instalación de las sillas, objeto de diálogo, papel y lapicero si prevé anotar los aspectos importantes que resulten del círculo).

### DESARROLLO DEL CÍRCULO MISMO:

**Dar la bienvenida y crear confianza:** El facilitador da la bienvenida al grupo, recibiendo respetuosa y cordialmente. El facilitador debe enfocarse en crear confianza haciendo que los participantes se sientan a gusto, en un ambiente seguro. Se puede iniciar con un rompehielos o un juego que genera ánimo, buen humor y optimismo.

**Ceremonia de inicio:** El facilitador puede iniciar el círculo con una breve ceremonia, por ejemplo, un canto, leyendo un cuento, un poema o una historia, haciendo una oración o escuchando una música propicia para meditar, siempre tomando en cuenta las particularidades culturales y sociales del grupo.

**Explicar al grupo las razones por las cuales se les ha convocado al círculo:** El facilitador introduce el o los temas que va o van a ser tratado en el círculo, los

objetivos que se quieren alcanzar y qué metodología se prevé utilizar (tipos de círculos).

**Presentación de los participantes:** Si es la primera vez que los participantes se juntan, la presentación puede ser un poco más extensa. Si ya se conocen, será una presentación breve.

Por ejemplo, *su nombre, ¿cuál es su estado de ánimo en una sola palabra?, ¿Una expectativa en relación al círculo?*

**Recordar los principios y normas del círculo:** Vale la pena que el facilitador solicite al grupo repasar juntos los principios y las normas que rigen el buen funcionamiento del círculo, más aún si éstos se han construido juntos durante un círculo anterior.

Estos principios y normas pueden ser presentadas en un afiche colocado en la pared del ambiente o al centro del círculo para estar a la vista de todos.

**Abordar el tema:** es en esta etapa que el facilitador formula las preguntas, preparadas previamente, para abordar un conflicto determinado. Es el momento preciso donde los integrantes del círculo van a poder expresar sus historias, sentimientos (positivos como negativos), ideas, opiniones, opciones, sugerencias, preocupaciones, necesidades, intereses, deseos, compromisos, reconocimientos, etc.

**Buscar soluciones:** En esta etapa se propondrán soluciones y se expresaran necesidades e intereses respecto del daño provocado entre las partes y se someterá a consenso respetando valores, deberes y derechos.

Consenso significa tomar y respetar acuerdos entre todos los participantes, aceptarlos y responsabilizarse del resultado. Para facilitar el proceso de búsqueda de un consenso, el facilitador puede ayudar al grupo a identificar los puntos sensibles y de desacuerdo y empujar a los participantes a explorar y comprender las distintas visiones y perspectivas.

**Cerrar el círculo:** Antes de despedirse, es importante que el facilitador haga un cierre del círculo, dejando una onda positiva y optimista en el ambiente.

### **3. TÉCNICA DE LA PIEZA DEL HABLA.**

Es un objeto ordenador del diálogo en la reunión restaurativa y en cualquier otra práctica de esta naturaleza, que es utilizada por la persona Facilitadora para identificar a la persona que tiene la palabra, de tal modo que los demás participantes tengan una escucha activa y transformativa.

### **4. CÍRCULOS DE SENTENCIA.**

Son resultado de la restauración en el que los participantes lo aceptan como una forma de legitimar sus acuerdos, al expresar motu proprio derechos y obligaciones recíprocas, tendentes a mejorar o restablecer la relación y estabilidad familiar.

Su razón de ser es concluir la controversia personal, social y jurídica que tiene origen familiar, iniciando la dinámica del círculo de sentencia restaurativa familiar, con la participación de los intervinientes, así como la autoridad, la parte facilitadora y profesional en psicología quienes revisten de carácter multidisciplinario a este proceso, así como el ministerio público o la procuraduría de la defensa de la niñez. Esta práctica restaurativa formal es ideal para celebrar la audiencia de revisión del



acuerdo reparatorio marcado en el artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

## **5. TERAPIA DE JUEGO.**

La terapia libre de juego implica una relación interpersonal dinámica entre un niño (o una persona de cualquier edad) y un facilitador entrenado en procedimientos de terapia de Juego, que proporciona materiales de juegos seleccionados con el objeto de facilitar el desarrollo de una relación segura para que el niño exprese y explore por completo sentimientos, pensamientos, experiencias y conductas a través del juego.

Este método permite observar el principio de infancia y protección a los menores en los procesos en los que son parte, no como elementos de prueba, si no como protagonistas en la solución del conflicto de fondo.

Para el trabajo de esta herramienta con enfoque restaurativo se pueden emplearlos títeres, rompecabezas, tapetes interactivos, familia conectable, las actividades kinestésicas, los dibujos, la música, la plastilina, arena mágica, las pinturas u otra clase de arte que permita expresar al niño la situación que se desea resolver, es importante considerar el planteamiento de metas.

## **6. INCORPORACIÓN A LA SALA SEPIA**

El uso de herramientas lúdicas con diseño restaurativo como el tapete interactivo para niñas, niños y adolescentes u otra herramienta a fin para el desarrollo de escucha transformativa, preguntas restaurativas o declaraciones afectivas son compatibles con la intervención y propósito de la Sala SEPIA.

NO contradice la finalidad de la Sala SEPIA, siempre que:

No sustituya la entrevista especializada

No induzca respuestas

- No funcione como interrogatorio
- No presione al NNA
- No se utilice para valoración pericial directa

El tapete interactivo del modelo KATARTIZO cumple un rol distinto y muy valioso:

Herramienta de regulación emocional, expresión simbólica y agencia del niño o niña.

### **¿Por qué SÍ es viable desde el enfoque SEPIA?**

#### **a) Derecho a no responder**

Uno de los pilares de la escucha protegida es que:

Niñas, niños y adolescentes pueden decidir no responder

El tapete:

Incluye zona de seguridad

Incluye zona de parar

Respetamos el silencio como forma de expresión

Esto es 100% compatible con el principio de no revictimización.

#### **b) Comunicación no verbal (válida en infancia)**

En Sala SEPIA:

La expresión no siempre es verbal

El cuerpo, el movimiento y la elección espacial también comunican

El trabajo a nivel de piso:

Reduce jerarquía

Disminuye ansiedad

Favorece regulación emocional

Esto no invade, acompaña.

#### **c) Enfoque restaurativo y de contención**

El tapete:

No busca “probar hechos”

No busca “confirmar versiones”

Busca dar control y escucha efectiva a los NNA.

Eso es coherente con:

- Justicia restaurativa
- Enfoque centrado en la persona
- Interés superior de la niñez

### **¿Cuándo SÍ puede usarse dentro de Sala SEPIA?**

USO PERMITIDO (recomendado)

El tapete puede utilizarse:

- Fase de preparación emocional
- Antes de la entrevista
- Para explicar que puede parar o no responder
- Inicio de la entrevista
- Para generar confianza
- Para evaluar nivel de seguridad emocional
- Momentos de bloqueo emocional
- Cuando el NNA se satura
- Como pausa reguladora
- Cierre
- Para devolver control
- Para salida emocional cuidada

Aquí el tapete es herramienta de apoyo, no de obtención de prueba.

¿Cuándo NO debe usarse?

- Para inducir respuestas sobre hechos
- Para registrar respuestas como prueba directa.
- Para evaluar credibilidad
- Para presionar a “elegir” una respuesta



*“El tapete interactivo restaurativo es una herramienta de regulación emocional y expresión simbólica, no un instrumento de interrogatorio ni valoración pericial.”*

### **Uso por personal capacitado**

Solo puede utilizarlo:

Psicólogo/a

Facilitador/a capacitado en infancia

Operador SEPIA

### **Registro adecuado**

Su uso se asienta en acta

No se transcriben respuestas textuales

Se registra como herramienta de apoyo emocional

*“Durante la entrevista en Sala SEPIA podrán emplearse herramientas restaurativas de apoyo emocional, como tapetes interactivos ilustrados, siempre que su finalidad sea la regulación emocional, la expresión simbólica y el reconocimiento del derecho del niño, niña o adolescente a no responder, sin que constituyan instrumentos de interrogatorio ni medios de prueba directa.”*

## **8° CAPÍTULO: ASPECTOS ESPECÍFICOS A CONSIDERAR EN LOS PROGRAMAS RESTAURATIVOS EN MATERIA FAMILIAR.**

Los programas restaurativos son una red de apoyo social e institucional que considera la canalización para la atención integral del daño, entre otras importantes acciones en pro de la restauración familiar.

Son una respuesta de fondo al conflicto familiar y el impacto que esta ocasiona en sus miembros, con enfoque pedagógico que permite a los participantes aprender de su propia experiencia y errores, potencializar sus habilidades y modificar con ello además de su comportamiento, las circunstancias que han contextualizado con el conflicto, logrando la armonización familiar y social.

Existen diferentes tipos de programas a implementar:

### **1.- CRIANZA POSITIVA.**

Estrategia concebida a través de la metodología de los círculos de crianza abarcando un Taller con cinco temas que permita coadyuvar para una atención respetuosa de niñas y niños menores de 18 años, a saber, los derechos de la infancia y resolución no violenta de conflictos, igualdad de género y no discriminación, competencias para el ejercicio de una parentalidad positiva, alienación parental, y estrategias para fomentar el apego seguro.

El propósito de este programa es un espacio de conversación, aprendizaje e intercambio de experiencias desde las diferentes perspectivas aportadas por las personas participantes con el objeto de promover el estudio, análisis y reflexión sobre la parentalidad y las formas de crianza respetuosa enfocadas en los derechos de la infancia, la igualdad de género y los derechos Humanos.

### **2.- EL APEGO.**

Este programa está basado en un seminario intensivo con tres sesiones donde se expresa que la relación con nuestra familia durante los primeros años de vida constituye los cimientos sobre los que vamos a construir nuestra personalidad y la

forma de relacionarnos con los demás. Así también se explica que muchas patologías que surgen en la adolescencia y la edad adulta, como adicciones, trastornos alimenticios, dependencia emocional u obsesiones, tienen su origen en relaciones de apego inseguro con la familia durante la infancia. La paradoja es que una conducta que surge para reducir el malestar acaba con el tiempo produciendo dolor y ansiedad.

Los temas a tratar en este seminario son los siguientes: La teoría del Apego, las bases neurobiológicas y el daño que causa el trauma en el apego y la relación entre Apego y la familia.

### **3.- EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.**

Es un Programa que se basa en el empoderamiento de las mujeres, desde la capacitación y empleo de taller donde participan mujeres víctimas de violencia de género y mujeres líderes que desde su experiencia dialogan y fomentan el desarrollo personal y evolutivo de la mujer. Este programa es un mecanismo restaurativo complementario al judicial y aborda la posible utilización de los recursos que ofrece una visión de la Justicia restaurativa en los casos de violencia de género.

### **4.- MASCULINIDADES.**

Este programa difunde a través de cursos de sensibilización y talleres la base donde se le otorga legitimación homosocial. Partiendo de la premisa de quitar la credencial de macho por ser una emoción (violenta) que moviliza cada gesto, práctica, palabra en el recorrido de hacerse varones.

La justicia restaurativa posibilita introducir el debate en torno a la masculinidad y las nuevas masculinidades como forma de avanzar hacia una resolución de conflictos de manera no violenta.

### **5.- ESCUELA PARA PADRES.**

Esta metodología consta de 5 sesiones de sensibilización y reflexión donde se abordan temas de crianza respetuosa, límites a hijos, matrimonio, desarrollo afectivo



sexual, control de ansiedad en niños conflictivos, identificación de conflictos y daños y el reconocimiento de la responsabilidad.

## **6.- PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y RETROALIMENTACIÓN EN LA SANACIÓN DEL DAÑO.**

Se trata de un sistema reintegrativo que busca la reparación integral de ofendido y comunidad; reconoce que la ofensa es contra la víctima y busca reparar el daño causado, le brinda la oportunidad al infractor de rectificar y de reparar el daño causado, quitándole la etiqueta de delincuente.

## **7.- RECONEXIÓN FAMILIAR.**

Este programa pretende dar en los involucrados la capacidad de dirimir futuros conflictos de una manera más benéfica que la de someter la cuestión a un proceso jurisdiccional, de aprendizaje y aprehensión de los elementos sustanciales que otorgan los programas restaurativos, de manera tal que, en los sucesivos conflictos familiares a que se vean enfrentados, puedan solventar su resolución sin que sea necesario someterse de nueva cuenta a procesos judiciales.

## 9° CAPÍTULO: ANEXOS.

### GUIÓN DE CÍRCULO RESTAURATIVO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

#### Introducción.

*Bienvenidos. Como saben mi nombre es... .*

(Si tiene una persona co-facilitadora, se le presenta o se permite que él o ella se presente).

*Antes de iniciar esta reunión, me gustaría familiarizarme con el grupo, presentar a cada persona presente e indicar la razón por la que está aquí.*

*En esta etapa me gustaría agradecerles su esfuerzo por estar aquí. Sé que es difícil para todos y todas. Su presencia nos ayudará a tratar este asunto que nos ha reunido.*

*Les recuerdo, como les comenté en las sesiones previas que tuve con ustedes, que esta sesión es confidencial. Lo que se hable aquí no puede ser utilizado para beneficiar ni perjudicar a nadie y ninguna persona de las presentes podremos revelar lo que escuchemos durante esta sesión conjunta. Quiero confirmar que seguimos de acuerdo en eso.*

(Verificar a todas las personas presentes).

*Esta sesión se enfocará en una situación que tuvo lugar en la conflictiva e interacción familiar – sólo proporcionar una breve descripción-.*

Es recomendable recordar en qué etapa se encuentra y las consecuencias de que se concrete un acuerdo.

*(Nombre de la/s persona/s causante/s del daño) ha/han admitido su responsabilidad en el conflicto, Es importante entender que nos enfocaremos en lo que (él/ ella/ ellos /ellas) hizo/ hicieron y la forma en que su comportamiento ha afectado a terceros).*

*No estamos aquí para decidir si (nombre/s de la/s persona/s causante/s del daño) es buena o mala persona. Queremos explorar la forma en que se ha afectado a las personas con la idea de reparar el daño resultante. Todos ustedes están aquí porque así lo han elegido.*

*Esta es una oportunidad para que todos los aquí presentes participen en la reparación del daño que se ha hecho.*

### **ETAPA NEGATIVA.**

A la o las personas que causaron el daño.

*Para ayudarnos a entender quién ha sido afectado a causa de este conflicto, empezaremos por preguntar a (nombre de persona/s causante/s del daño) ¿Qué pasó?.*

(Si existe más de una persona que causó la afectación, a cada una se le pide que hable según su turno en cada etapa y que comparta su historia).

(Cambie a la primera persona para contestar a una nueva pregunta. Con esto se evitará que una parezca tener toda la responsabilidad o el liderazgo de la ofensa).

Podría ser necesario ayudar a las personas a expresar lo ocurrido antes, durante y después de la ofensa por medio de la formulación de preguntas complementarias:

- ¿Qué sucedió ?*
- ¿Qué pasó después?*
- ¿Qué respondiste? (Preguntas directas alternativas)*
- ¿Qué pensabas en ese momento?*
- ¿Cómo te sentías?*
- ¿Qué has pensado desde ese momento?*
- ¿Cómo te sientes?*
- ¿Quién crees que ha sido afectado por tus acciones?*

*Gracias por lo que nos has dicho, después volveré de nuevo contigo.*

*Ahora descubriremos la forma en que tus acciones han afectado a otros.*

- ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?*
- ¿Qué otra persona fue afectada por esto? A quien (es) represente (n) a la comunidad.*
- ¿Cómo te enteraste /supiste lo que había pasado?*
- ¿Qué pensabas en ese momento?*
- ¿Cómo te sentiste?*
- ¿Qué has pensado desde ese momento?*
- ¿Cómo te sientes?*
- ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?*
- ¿Qué otra persona fue afectada por esto?*

## **TRANSICIÓN.**

Respuesta de la persona que causó el daño.

*Acabas de escuchar a todas las personas, la forma en que han sido afectadas por lo que hiciste y el daño causado:*

*¿Hay algo que desees decir?*

*¿Crees que lo que hiciste ha causado daño?*

*Si te es posible, ¿crees que deberías hacer algo por reparar ese daño?*

### **ETAPA POSITIVA.**

Reparación y restauración.

Es importante que ahora consideremos lo que debería pasar para reparar en parte el daño que se ha hecho.

A continuación, pregunte a la persona principalmente afectada:

*¿Qué deseas que resulte de esta reunión?*

Formule la misma pregunta a quienes apoyan a la persona mayormente afectada. Formule la misma pregunta a quienes apoyan a la persona que causó el daño.

Formule la misma pregunta a quienes representen a la comunidad.

A continuación, pregunte a la persona que causó la afectación:

*Has escuchado lo que han dicho.*

*¿Qué crees que sea lo correcto y justo hacer?*

### **DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN DEL ACUERDO.**

Elabore el acuerdo lentamente. Discuta las sugerencias de todas las personas y hágalos partícipes de cada decisión. Si existiera algún desacuerdo promueva la discusión y haga que los involucrados todos participen. Entre más detallado esté lo acordado en cuanto a modo, lugar, fecha, será mejor y más sencillo de cumplir.

### **ETAPA O CICLO POSITIVO ADICIONAL.**

(Con esto se pretende ayudar a que una persona que causó el daño que todavía muestra señales de vergüenza alcance un estado mental más positivo y sienta que se puede reintegrar).

*Cuando ocurrió esta situación tomaste ciertas decisiones, ¿crees que tomaste las decisiones correctas en ese momento?*

*Has decidido asistir hoy, también decidiste decir lo que has dicho y concertar un acuerdo para reparar el daño causado, ¿crees que hoy has tomado las decisiones correctas?*

*¿Crees que las decisiones que has tomado hoy han causado una diferencia para las demás personas?*

*¿Cómo piensas que tu madre /padre /las demás personas se sentirán una vez que termines este acuerdo?*

### **CIERRE DE LA SESIÓN CONJUNTA.**

A cada persona presente, por turnos y empezando con la mayormente afectada.

*¿Cómo se sienten con respecto a lo que se ha dicho hoy?*

Es importante que aclare el objetivo de esta junta:

*Redactaré un acuerdo que cubre lo que (nombre de la/s persona/s causante/s del daño) ha ofrecido/ acordado hacer para reparar el daño causado.*

Repita lo que entiende que se ha acordado, con énfasis en las disculpas ofrecidas y demás reparaciones adicionales que se hayan comprometido. Quizá desee agregar que este es un acuerdo voluntario.

*Antes de cerrar esta reunión, ¿Hay algo más que alguien quiera decir?*

Diríjase a cada persona, por orden y comenzando por la persona principalmente afectada.

**Finalmente.**

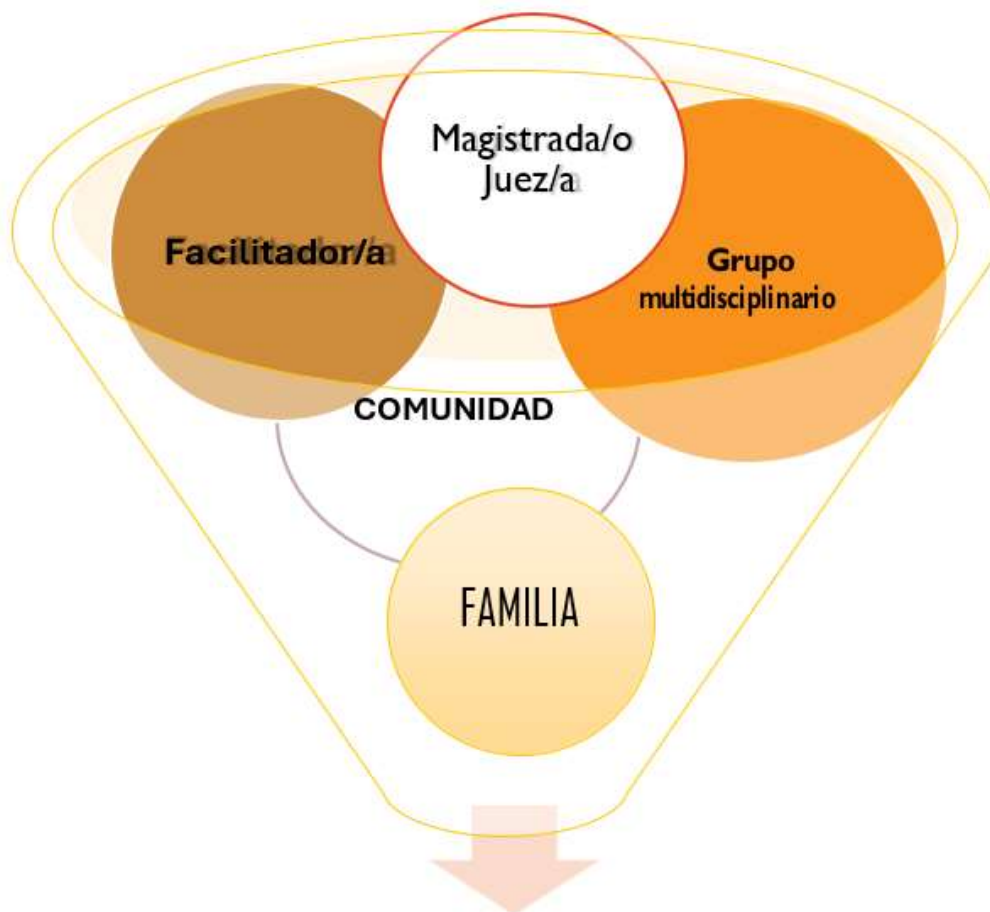
*Ha sido importante haber tratado estos asuntos y esperamos que esta reunión haya ayudado a acercar al asunto a un final para cada persona. Gracias por mostrar la fortaleza de asistir, su compromiso, participación y contribución son fundamentales.*

Es importante proporcionar un espacio con agua, té, café, refresco, galletas o algo que funcione para ver cómo interactúan las personas entre sí, mientras se redacta el acuerdo o se pasa alguna encuesta anónima de salida.

**PLANEACIÓN Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE  
PROCESOS RESTAURATIVOS.**

**ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN**

**Justicia Restaurativa Familiar**



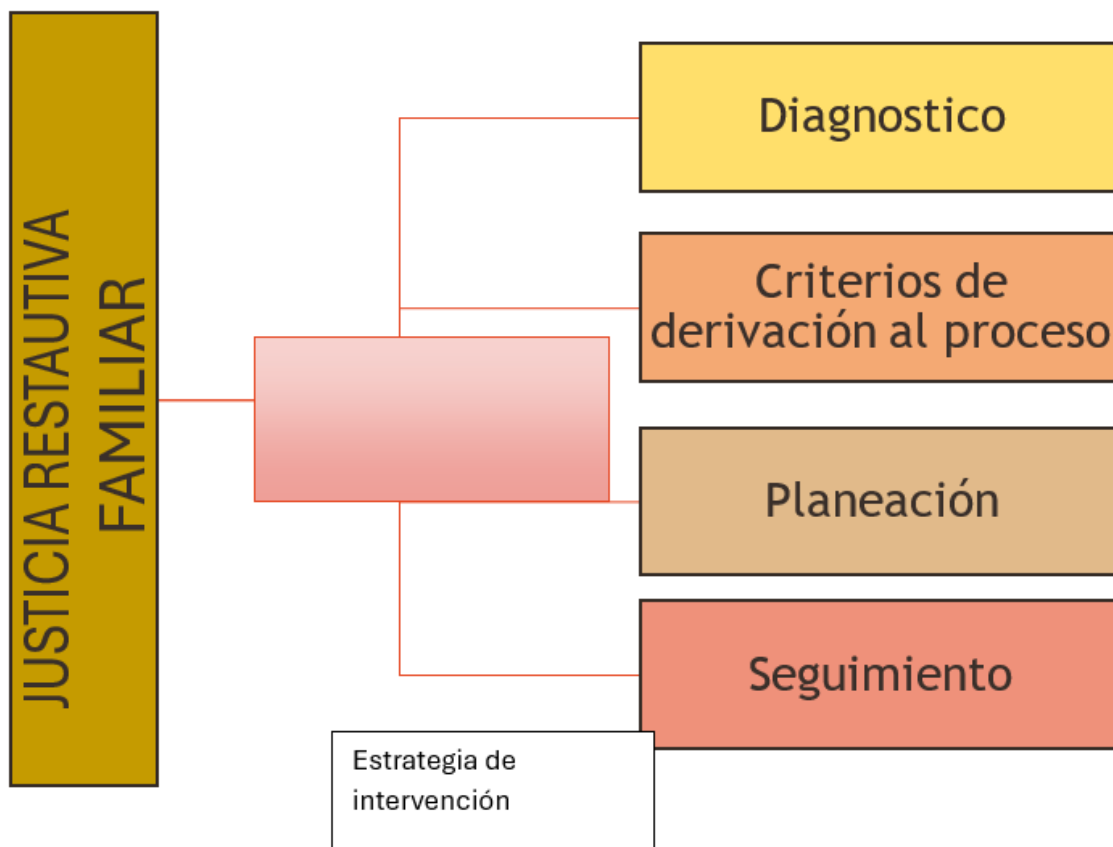
Fuente. Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama. Elaboración 14 de mayo del 2020.

## RECURSOS MATERIALES

Son aquellos bienes tangibles como instalaciones, equipos de cómputo y tecnología, papelería, vehículos, entre otros, con los que cuenta el Centro de Mediación y que le permiten ofrecer su servicio.

## Fases para la Implementación

Esta etapa se refiere a diseñar una secuencia de acciones que generen el cambio pretendido, de acuerdo con los objetivos previamente definidos mediante la Planeación, Seguimiento y la Evaluación de resultados.



Fuente. Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama. Elaboración 14 de mayo del 2020.

**Programa de trabajo**

<b>Programa de trabajo</b>		
<b>ÁREA RESPONSABLE</b>	<b>Ejemplo</b>	
	Director/ra	Promover la justicia Restaurativa Familiar.
	Dirección de zona ó persona encargada del área de justicia restaurativa familiar	Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la justicia restaurativa familiar sea el método alternativo idóneo para llegar a un acuerdo.
	Persona de primer contacto	La persona de primer contacto deberá de solicitar la información necesaria para la integración del expediente.  Informar debidamente a los o las interesadas del proceso de justicia restaurativa familiar.
	Personal que invita al proceso de restauración familiar	Al momento de hacer entrega de la invitación tendrá que explicar el proceso de justicia restaurativa familiar, así como informar del día y hora de la sesión.

	Facilitador/ra	<p>Dirigir en todo momento el proceso y mantener una comunicación y retroalimentación constante con el equipo multidisciplinario, hacer una agenda de trabajo, un mapeo del conflicto, realizar el acuerdo propuesto por las partes y diseñar con el equipo multidisciplinario y las partes el plan de seguimiento al acuerdo alcanzado.</p>
--	----------------	--

## CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

Con base en el modelo de intervención, la o él trabajador social realizará la planeación y seguimiento necesaria para velar por la eficacia de los resultados del proceso, consiste en revisiones periódicas a fin de revisar el cumplimiento de los acuerdos y para resolver los problemas que puedan requerir alguna modificación o variación, apoyando a la familia con técnicas y estrategias que les permitan aprehender habilidades y con ello generar esquemas más positivos de convivencia y comunicación.

Para llevar a cabo lo anterior a través del Plan de seguimiento al acuerdo restaurativo familiar, se consideran las siguientes sub etapas:

- 1.-Evaluación del conflicto y problemática.** Esta parte es indispensable ya que, a través del diagnóstico social, se determina la amplitud de este seguimiento, considerando también la naturaleza de los acuerdos o compromisos a los cuales han llegado las partes.

**2.-Programación de acciones de seguimiento.** Utilizando la hoja de seguimiento y considerando los siguientes criterios, los cuales pueden modificarse a petición de las partes o consideración del equipo multidisciplinario:

**a).-Número de seguimientos** (a consideración del profesionista a cargo, de 1 a 5 dependiendo la naturaleza y complejidad del caso).

**b).-Temporalidad de los seguimientos** (a consideración del profesionista a cargo y con base en las metas establecidas, puede ser de manera semanal, quincenal, mensual o bimestral).

**c).-Esquema de seguimiento.** (también a consideración del profesionista a cargo y con base en las metas establecidas, se lleva a cabo mediante: llamada telefónica, correo electrónico, sesión en el centro de mediación, visita domiciliaria o una mezcla de las anteriores).

**3.-Implementación de acciones de seguimiento.** Con base en la programación, utilizando el formato establecido para tal fin.

**4.-Conclusión de seguimiento.** Se da por terminado el procedimiento, realizando una evaluación general por parte del equipo multidisciplinario y se recaban opiniones de las partes acerca del proceso y los avances obtenidos.

**MODELO KATARTIZO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR.**

El Protocolo desarrollado está apegado jurídicamente a lo estipulado en los artículos 584, 585 y 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y al Modelo Katartizo de restauración familiar diseñado por Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama.



## EJEMPLO DE ACUERDO REPARATORIO EN MATERIA FAMILIAR.

### MODELO DE ACUERDO REPARATORIO EN MATERIA FAMILIAR.

#### DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

##### PROEMIO

ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **A** \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO IDENTIFICADOR \_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) \_\_\_\_\_ DE **30 AÑOS** DE EDAD, **MEXICANA**, **ESTADO CIVIL** \_\_\_\_\_ OCUPACIÓN **EMPLEADA**, GRADO DE ESCOLARIDAD **LICENCIATURA**, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_ MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, **B** \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO IDENTIFICADOR \_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) \_\_\_\_\_: DE **30 AÑOS** DE EDAD, **MEXICANO**, **ESTADO CIVIL**, OCUPACIÓN **EMPLEADO**, GRADO DE ESCOLARIDAD **LICENCIATURA**, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, ESTADO DE MÉXICO; EN SU CARÁCTER DE PARTICIPANTES EN UN PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR, REALIZADO EN EL MARCO DE LO CONSIDERADO EN LOS ARTICULOS 584, 585 Y 586 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

##### DECLARACIONES:

ESTIMAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN JUICIO CUANDO EL PROCESO RESTAURATIVO ES DERIVADO DE LA INSTANCIA JUDICIAL, TODA VEZ QUE ESTAS DEBIERON PREVALECER DURANTE EL PROCESO RESTAURATIVO Y EN EL CLAUSULADO DEBE EXISTIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMO PARTE DE LOS PUNTOS DE ACUERDO CONSIDERANDO LO REFERIDO POR EL ARTÍCULO 556 DEL

CNPCF.

1. Los participantes, manifiestan que son parte actora y demanda en el juicio oral familiar número \_\_\_\_\_ radicado ante el Juzgado \_\_\_\_\_, en el que se **decretaron las siguientes medidas provisionales:**

- a) En cuanto a los alimentos: \_\_\_\_\_
- b) En cuanto a la guarda y custodia: \_\_\_\_\_
- c) En cuanto a las convivencias: \_\_\_\_\_
- d) Medidas u órdenes de protección decretadas: \_\_\_\_\_

Se ordenó a B, asistir al Programa de masculinidades positivas a cargo del Instituto para el Desarrollo Integral de la familia, al cual acude desde el 10 de junio de 2025 y hasta el 10 de diciembre de 2025. (art 573 fracción X)

Que durante el desarrollo del procedimiento de justicia restaurativa familiar las medidas provisionales y cautelares descritas en la declaración 1 del presente acuerdo permanecieron vigentes.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DESDE EL PROCESO RESTAURATIVO

2.- Que durante la audiencia preliminar llevada a cabo en fecha \_\_\_\_\_ en su segunda fase ante la autoridad jurisdiccional y de conformidad con lo establecido en los **artículos 550 fracción II, 584, 585 y 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, la persona Juzgadora a fin de procurar la preservación de los vínculos familiares, sin que ello implique la vulneración a los derechos de las personas involucradas en la controversia y con la finalidad de que las partes de común acuerdo al sujetarse al procedimiento de Justicia restaurativa familiar reconozcan la existencia del conflicto, asuman su responsabilidad y participen tanto en la reparación de los daños como en la reestructuración de la dinámica familiar, fijo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ para que se llevara a cabo la entrevista inicial con las partes.

3. Que una vez llevadas a cabo las entrevistas iniciales en fecha \_\_\_\_\_ la persona facilitadora \_\_\_\_\_ asignada para la gestión del

procedimiento de justicia restaurativa familiar, mediante el oficio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, informó a la persona Juzgadora de la viabilidad de la implementación de un proceso de justicia restaurativa familiar, informando que es deseo de las partes \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ participar en el mismo con suspensión del trámite judicial correspondiente, corriendo para efectos del término de tres meses considerado en el artículo 584 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a partir del día \_\_\_\_\_ en el que las partes otorgaron su consentimiento pleno e informado para sujetarse al proceso restaurativo y la persona facilitadora advirtió la viabilidad del mismo.

4 . Declaran **A** y **B** que vivieron en unión libre aproximadamente cinco (05) años y se encuentran separados desde el siete (07) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

5. Declaran **A** y **B** que son padres de **C** de diez (10) años.

6. Declaran **A** y **B** que no tienen otros acreedores alimentarios.

7. Declaran las partes que a partir del siete (07) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), los cuidados de su hijo **C**, están a cargo de **A**.

8. Que **A** labora para \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, Estado de México; en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y percibe **mensualmente** la cantidad aproximada de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. \_\_\_\_\_.

9. Que **B** labora para \_\_\_\_\_, ubicado en calle \_\_\_\_\_ Estado de México; en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas y percibe **mensualmente** la cantidad aproximada de **\$12,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

10. Que **A** manifiesta que derivado de los conflictos que tuvo con **B** en su relación de pareja se vio afectada psicológicamente y como consecuencia de ello físicamente, ante la mala comunicación con el padre de su hijo, la falta de toma de decisiones que le permitieran cubrir las necesidades de **C** y los conflictos laborales que tuvo con motivo de su situación familiar, también manifiesta que derivado de lo anterior existió afectación para su hijo **C**, tanto en su relación con ella como en la relación con su padre, así como en su rendimiento escolar.

11. Que **B** manifiesta que derivado de los conflictos familiares con **A**, se ha visto afectado económicamente ya que dispuso de los recursos económicos generados de su fuente de empleo para rentar un lugar donde vivir a partir de la separación de pareja, así como gastos relacionados con la contestación de la demanda familiar que interpuso **A**, lo que le impidió cumplir con la pensión alimenticia en favor de su hijo **C** durante un mes y que como consecuencia de lo anterior **A**, no le permitió la convivencia con su hijo, lo que también le ha afectado emocionalmente tanto a él como a su hijo.

12. Ambos participantes mencionan que durante su relación de pareja existieron ofensas y malos tratos que hicieron complicada su vida familiar en perjuicio de ellos y de su hijo **C**.

13. Que ambos participantes manifiestan que no existe violencia sexual que impida su participación en el proceso. **MANIFESTACIÓN EXPRESA QUE NO EXISTE CAUSA DE INVIABILIDAD DEL PROCESO**

#### BREVE DESCRIPCIÓN METODOLOGICA DEL PROCESO

12. Que durante el procedimiento restaurativo se llevaron a cabo **trabajos previos y preparatorios en los que se realizó el análisis del conflicto, la identificación de daños y necesidades para atender la reparación integral del daño, cuidando de la no revictimización, mediante sesiones individuales y prácticas restaurativas, como la escucha transformativa, preguntas restaurativas, declaraciones afectivas y de responsabilización, encuentros, juntas y círculo de valores, permitiendo que las partes estuvieran en posibilidades de tomar decisiones, para que de manera conjunta con la persona facilitadora diseñarán un plan de reparación del daño, que garantiza el bienestar psicológico y la seguridad física de todos los miembros de la familia, al tenor de las siguientes:**

**EL CLAUSULADO: LAS CLÁUSULAS DEBEN ESTAR VINCULADAS CON LO EXPUESTO EN LAS DECLARACIONES**

#### **CLÁUSULAS:**

I. Conviene A y B que para cumplir con las respectivas obligaciones que tienen con su hijo, se comprometen a hacerse saber cualquier cambio de domicilio posterior, al menos con diez (10) días hábiles de anticipación, por cualquier medio que deje constancia del aviso, preferentemente por mensaje a sus teléfonos móviles, que actualmente son: \_\_\_\_\_ **de A y**

\_\_\_\_\_ de **B**.

Los mediados manifiestan que los números de los teléfonos móviles señalados son de su propiedad y su uso personal, los cuales conservarán por tiempo indefinido y que, para el caso de cambio, lo harán saber a la otra parte en un plazo no mayor a tres (03) días naturales.

**II.** Que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, la guarda y custodia definitiva de su hijo **C** estará confiada a **A**, en el domicilio de ésta.

**III.** Que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, **B** convivirá con su hijo de la siguiente forma:

**a.** De las \_\_:00 horas del **sábado** a las \_\_:00 horas del **domingo** de **cada dos (02) semanas**, iniciando a partir del **sábado treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)**.

**b.** En los períodos vacacionales de semana santa, verano y decembrino podrá convivir con su hijo, la mitad de los días que tenga el período señalado correspondiente, de manera alternada con **A**; por lo que los **años nones** inicia la primera mitad con **B** y los **años pares** inicia la primera mitad con **A**.

**c.** Acuerdan los mediados que en los períodos vacacionales que le corresponda a **B**, será de las \_\_:00 horas del primer día hasta las \_\_:00 horas del último día del período a disfrutar.

**d.** El tercer domingo del mes de junio o Día del Padre y el día de cumpleaños de **B**, **de cada año**, el último nombrado convivirá con su hijo, en un horario de las \_\_:00 a las \_\_:00 horas, respetando su horario escolar e independientemente de lo señalado en los demás incisos.

**e.** El diez (10) de mayo o Día de la Madre, el día de cumpleaños de **A**, de **cada año**, la última nombrada convivirá con su hijo, independientemente de lo señalado en los demás incisos.

**f.** Lo anterior sin perjuicio que puedan acordar más convivencias de **B** con su hijo, en atención a su superior; siempre y cuando respeten los tiempos que cada uno tiene para convivir con él y ambos se encuentren de acuerdo

**g.** Las partes acuerdan que, en todos los casos señalados, **B** recogerá

y reintegrará a su hijo al domicilio de **A**.

## RESTRUCTURACIÓN

**h.** Que **A** se compromete a informar a **B** con la debida anticipación y en cuanto tenga conocimiento de ello de las actividades escolares que impliquen la participación de padre y madre, así como cualquier otra eventualidad por motivos de salud o esparcimiento que permitan el adecuado desarrollo de su hijo, así como una crianza conjunta y compartida, toda vez que **C** requiere de la responsabilidad, Amor, cuidado y protección de ambos.

**III.** Las partes acuerdan que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, **B**, se obliga a pagar **quincenalmente** por concepto de alimentos a favor de su hijo **C**, por conducto de **A**, **el 30% (Treinta por ciento) del total de sus prestaciones ordinarias y extraordinarias previos los descuentos de ley y que para el caso de que se dé por terminada la relación laboral de B el porcentaje indicado sea considerado en la liquidación de prestaciones ordinarias y extraordinarias para el pago de pensión alimenticia y garantía alimentaria de su hijo, por conducto de su madre**, para lo cual aprobado que sea el presente plan de reparación del daño, las partes solicitan que la autoridad competente gire el oficio correspondiente a la fuente de empleo de **B**.

Los mediados acuerdan que, **B** cubrirá independientemente de lo pactado en la **cláusula IV**, como parte integrante de la pensión alimenticia:

- A)** El **cincuenta por ciento (50%)**, de los gastos escolares de su hijo **C**, entendiéndose por éstos de manera enunciativa más no limitativa: inscripción, colegiatura mensual, uniformes, zapatos, útiles, materiales, festivos y paseos escolares; directamente a la institución educativa en la que se encuentre inscrita o a través depósito o transferencia a la cuenta número \_\_\_\_\_, con clave bancaria estandarizada (CLABE) \_\_\_\_\_ de la institución bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de **A**, en un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir que la última nombrada entregue o remita, por cualquier medio que deje constancia, a **B**, el recibo o documento de la institución educativa que ampare el gasto.
- B)** Los mediados pactan que, para el caso de inscribir a su hijo a una

institución educativa privada distinta a la cual se encuentra actualmente, ambos deberán aceptar de manera fehaciente y firmar la inscripción a la institución educativa elegida.

- C) El **cincuenta por ciento (50%)**, de los gastos de salud de su hijo C, entendiéndose por éstos de manera enunciativa más no limitativa: consultas, medicamentos, estudios, terapias y/o tratamientos; directamente a la institución de salud o profesional que le brinde el servicio o a través depósito o transferencia a la cuenta número \_\_\_\_\_, con clave bancaria estandarizada (CLABE) \_\_\_\_\_ de la institución bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de **A**, en un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir que la última nombrada entregue o remita, por cualquier medio que deje constancia, a **B**, el recibo o receta que ampare el gasto.
- D) Las partes acuerdan, que para cubrir los gastos de vestido y calzado de su hijo **C**, **ambos aportarán** la cantidad mínima de **\$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, el **último día** de los meses de **junio y diciembre de cada año**. Iniciando a partir del **treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025)**, debiendo dejar constancia del cumplimiento mediante los recibos y/o notas de compra correspondientes.
- E) Asimismo, para el caso que **B** no pueda realizar la compra, se compromete a depositar y/o transferir la cantidad señalada a la cuenta número \_\_\_\_\_, con clave bancaria estandarizada (CLABE) \_\_\_\_\_ de la institución bancaria \_\_\_\_\_, a nombre de **A**, los días señalados.

**VI.** Las partes convienen que, para garantizar el interés superior de su hijo, el monto de los alimentos pactados, una vez aprobado el presente acuerdo, se incrementará, cada año de la firma del presente convenio, el **\_\_% (\_\_\_\_\_ por ciento)**.

#### REPARACIÓN MATERIAL Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

**VII.** Que B se compromete a pagar en favor de C, por conducto de A, por medio de depósito al número de cuenta indicado en el presente acuerdo, la cantidad de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición de pago el día 30 de junio de 2025, **por concepto de pago de la pensión alimenticia no pagada en favor de su hijo durante un mes**, sirviendo como recibo de pago, el comprobante de la transferencia o depósito bancario

correspondiente.

**VIII.** Acuerdan las partes que, saben y reconocen, que para el caso que **B** incumpla las obligaciones alimentarias pactadas en el presente convenio por un periodo mayor a noventa días, **A** podrá solicitar al juez competente que el primero nombrado sea inscrito en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

#### REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍAS DE BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL

**IX.** Que A y B, derivado del proceso de justicia restaurativa familiar se comprometen a mantener una comunicación constante y eficiente, a no hablar en perjuicio del otro y a mantener una relación cordial como padres a fin de procurar el adecuado desarrollo emocional, físico y social de su hijo.

**XI.** Que A y B, acuerdan que realizarán todas las ACCIONES tendientes y necesarias para que la comunicación sea pacífica; y prevalezca la tranquilidad y armonía entre ellos, comprometiéndose de la siguiente manera:

**a. Respetarse física y verbalmente en todo tiempo y lugar.**

**b. A respetar las propiedades y pertenencias de cada uno.**

**c.** Ser tolerantes entre sí, respetando las formas en las que se dirigen entre ellos.

**d.** Mantener una comunicación constante respecto a las actividades, salud y cuidados de su hijo.

**e. A ser corresponsables en la crianza de su hijo.**

**f.** A procurar que los acuerdos alcanzados entre ellos y con los demás miembros de su familia, durante los trabajos realizados en el proceso restaurativo se mantengan con el objetivo de que también contribuyan a restablecer la comunicación y mantener la paz y tranquilidad, así como el adecuado desarrollo de C y la reestructuración familiar a partir de la nueva dinámica que ha establecido.

**g.** Que B se compromete a no recurrir a hechos del pasado para lastimar u ofender a A, así como a no repetir las acciones que le causaron daño

y a cumplir con los acuerdos alcanzados para la reestructuración de su núcleo familiar.

**h.** Ambas partes se comprometen a cumplir responsablemente con los acuerdos que han alcanzado en el proceso de justicia restaurativa familiar, para lo cual se comprometen además a sostener como parte de la reparación integral del daño y la atención de sus necesidades, los siguientes **VALORES Y RESPONSABILIDADES** como base fundamental de su relación como personas y padres:

1. El respeto en la comunicación y acciones, advirtiendo no sólo el impacto de estas en cada uno, sino con la otra persona incluyendo a C.
2. La tolerancia cuando no estén de acuerdo, a fin de escuchar y colaborar conjuntamente para alcanzar un acuerdo común.
3. La empatía en las necesidades de cada uno y las de su hijo, lo cual incluye que en la continuidad de sus vidas pueden darse cambios que necesitaran de la comprensión y el diálogo comprendiendo los intereses de cada uno y los comunes como familia de C.
4. La responsabilidad afectiva a fin de cuidar de la presencia e imagen de cada uno con C y del autoconcepto que en su desarrollo se construya C, a fin de dar seguridad en su crecimiento y desarrollo pleno.
5. La solidaridad, que les permita cuando alguno de los dos no pueda cumplir con el cuidado de C, por causas de fuerza mayor o compromisos laborales, transitar acuerdos para realizar de manera conjunta y colaborativa la crianza, desde sus necesidades y posibilidades reales, que, en la cotidianidad, se les presenten.

XII. Que para atender el daño causado a C como consecuencia de la conflictiva familiar, que se vio reflejado en su bajo rendimiento escolar, A y B, se comprometen a llevar a C a un curso de regulación escolar durante los periodos vacacionales, iniciando con el más próximo en el periodo de verano, a fin de que C, pueda recuperarse académicamente y desarrollarse óptimamente en el siguiente ciclo escolar, lo anterior se mantendrá así hasta

que C, no requiera de tal refuerzo. Para el cumplimiento de lo anterior C, se compromete a pagar el 100% de dicha actividad y a colaborar con la asistencia de C a la regularización académica y apoyo en las actividades que se requieran para tal propósito.

#### MODIFICACIÓN O MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE PROTECCIÓN.

XIII. Que B, se compromete a continuar asistiendo al programa de masculinidades positivas ante el Instituto de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, al que fue derivado como parte de las medidas de protección por el Juez de familia, hasta su conclusión.

XIV. Que B se compromete a no repetir las conductas, acciones e incumplimiento en sus obligaciones que le causaron daño a C y A.

XV. Que A se compromete a no repetir las conductas o acciones que causaron daño a B y C.

XVI. Que ambas partes solicitan que el Juez del conocimiento aprobado que sea el presente y en coadyuvancia con **la preservación de los acuerdos alcanzados y los vínculos familiares**, así como **para garantizar el bienestar físico y psicológico de los integrantes de la familia**, gire los oficios que estime pertinentes a alguna institución pública que les permita recibir atención psicológica a nivel de grupo familiar, a la cual se comprometen ambos a asistir y a que C, asista de manera puntual y responsable.

XVII. **Que con relación a la medida provisional** señalada para la convivencia de C con su padre B, en el centro de convivencias, aprobado que sea el presente las partes solicitan que sea modificada dicha medida a fin de poder transitar a la toma de decisiones relacionada con la convivencia, descrita en este acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 556 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y privilegiado el vínculo familiar y la naturaleza e importancia de los acuerdos alcanzados por medio del proceso restaurativo.

XVI. Que aprobado que sea el presente, se estime girar oficio a la fuente laboral de B, señalado en la cláusula a la III del presente plan de reparación.

#### SEGUIMIENTO COMO MEDIDA DE CUMPLIMIENTO

XVII. Que las partes acuerdan acudir a tres sesiones de seguimiento de los

acuerdos alcanzados ante la persona facilitadora que los asistió en el proceso restaurativo, en fechas: 10 de septiembre, 10 de octubre y 10 de noviembre de 2025 a las 17:00 horas con la finalidad de preservar los acuerdos alcanzados o atender alguna circunstancia que requiera por las necesidades de las partes de ser modificada a fin de procurar el cumplimiento de los acuerdos, la reestructuración familiar oportuna y la salvaguarda de los derechos de las personas, lo anterior sin perjuicio de que antes de las fechas señaladas las partes tuvieran la necesidad de acudir al Centro Publico de Mecanismos, entendienddo las personas interesadas que en el ejercicio de sus responsabilidades y búsqueda de la reparación continua, antes de los seguimientos o búsqueda de intervención de la persona facilitadora realizaran las acciones necesarias para su bienestar.

Que para el caso de inasistencia alguno de los seguimientos señalados, si se advierte incumplimiento al presente acuerdo, la persona facilitadora deberá informar a la persona Juzgadora del conocimiento, sin perjuicio de que la parte interesada tenga a salvo sus derechos para solicitar la ejecución del presente, lo anterior para los efectos de las medidas que la persona Juzgadora pueda estimar en la vía de apremio. Así mismo las partes acuerdan que cualquier modificación al presente una vez que sea aprobado, será comunicada a la persona Juzgadora correspondiente para su debido conocimiento y efectos conducentes.

#### CONSENTIMIENTO PLENO Y SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA REVISIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN DEL DAÑO

XVIII. Que las partes aceptan y están dispuestas a firmar como parte de su pleno consentimiento el presente plan de reparación a fin de que sea considerado por la persona Juzgadora de conocimiento para su sanción y aprobación de los acuerdos formulados por las partes, toda vez que se estima que el presente no contiene cláusula contraria al derecho, que implique la renuncia de un derecho en detrimento de C, se han estimado formas de reparación en el orden material e integral y no existen clausulas desde una asimetría de poder entre las personas participantes en este acuerdo, por lo que firmado que sea solicitan a la persona facilitadora \_\_\_\_\_ remita el presente al Juzgado \_\_\_\_\_ ante el cual se encuentra radicado el Juicio Familiar con número \_\_\_\_\_, **para el efecto de que se estime señalar la fecha de audiencia oral en la que se revise y en su caso se apruebe el presente para ser elevado a la categoría de sentencia con valor**

**de cosa juzgada.**

XIX. Para la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, así como para los efectos señalados en el **artículo 586 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** en los términos enunciados en la cláusula anterior, las partes se someten a la jurisdicción del Juez

\_\_\_\_\_.

Firman para debida constancia y los efectos conducentes A y B de manera conjunta con la persona facilitadora a cargo del procedimiento de Justicia Restaurativa Familiar.

En \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DE A**

**NOMBRE,**

**FIRMA Y HUELLA DE B**

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FACILITADORA**

## REFERENCIAS

- Villavicencio Guadarrama Claudia, *“Justicia Restaurativa Familiar: Modelo Katartizo de Restauración”*, Ed. Centro de Estudios Carbonell, México, 2023.
- Cassadevall Dalmases Lidia, Delgado Bautista Josefa et al. (2014), *“El mapeo del conflicto. Teoría y metodología, Aplicación práctica en justicia juvenil”*, Cataluña: Departamento de Justicia. Consultado el 12 de mayo de 2020. Disponible en: [[http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/departament/publicacions/publicacions\\_per\\_temes/execucio\\_penal\\_i\\_justicia\\_juvenil/pg11\\_mapeo\\_conflicto\\_jj.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/departament/publicacions/publicacions_per_temes/execucio_penal_i_justicia_juvenil/pg11_mapeo_conflicto_jj.pdf)]
- Perara Chávez, José Miguel et al. (2010), *“Consideraciones básicas del pensamiento complejo de Edgar Morin, en la educación.”*, Costa Rica: Revista Electrónica, Volumen XIV, No. 1, Enero- Junio. Consultado el 12 de mayo de 2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4780956>
- Diario de mediación (2018), sitio oficial. Consultado el 12 de mayo de 2020. Disponible en: [<https://www.diariodemediacion.es/tipos-de-practicas-restaurativas-formales-y-no-formales/>]
- Fernández Tomas y Ponce de León Laura, (2012). *“Trabajo Social con Familias”*. España: Ed. Académicas
- Folberg Jay y Taylor Alison, (1997). *“Mediación. Resolución de conflictos sin litigio”*. Limusa. Noriega Editores. México, D.F.
- IIPR (Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas Latinoamérica) (2020), sitio oficial. Consultado el 12 de mayo de 2020. Disponible en: [<https://la.iirp.edu/practicas-restaurativas/>]
- ONU (2006), *“Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, Serie de manuales sobre justicia penal”*. Consultado el 12 de mayo de 2020.